



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR  
CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL  
EXPEDIENTE, N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO.  
2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**BURNEO NAVARRO BERLAN**

**ASESORA**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2017**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA**

**Presidente**

**Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIAN**

**Miembro**

**Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE**

**Miembro**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi esposa y mi hijo, quienes con su existencia a mi lado, me fortalecen día a día, siendo ambos la razón de mi constante superación.

*Burneo Navarro Berlan*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

A quienes les debo su paciencia, su amor y apoyo incondicional.

### **A los docentes de la carrera de Derecho:**

Por haberme guiado, hasta el último momento y hacerme profesional.

*Burneo Navarro Berlan*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín - Tarapoto, 2017? El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que las partes expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta; mientras, que de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta; en conclusión ambas sentencias fueron de calidad de muy alta; respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio, sentencia y violencia psicológica.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance sentences on divorce due to psychological violence, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00796-2013-0-2208- JR-FC-01, of the Judicial District of San Martín - Tarapoto, 2017? The general objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling, to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool, a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the expositive, considerative and resolute parts of the judgment of first instance were of quality: very high; while, that of the second instance sentence: medium, very high and high; in conclusion both sentences were of very high quality; respectively.

**Keywords:** quality, divorce, sentence and psychological violence.

.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>6</b>
2.1.1. Estudios fuera de la línea de investigación.....	6
2.1.2. Estudios dentro de la línea de investigación.....	13
<b>2.2. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1. La pretensión.....</b>	<b>15</b>
2.2.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.2. Acumulación de pretensiones.....	15
2.2.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	16
<b>2.2.2. El proceso de conocimiento.....</b>	<b>16</b>
2.2.2.1. Concepto.....	16
2.2.2.2. Pretensiones tramitables en el proceso de conocimiento.....	17
2.2.2.3. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	17
2.2.3. Las audiencias en el proceso.....	18
2.2.3.1. Concepto.....	18
2.2.3.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	18
<b>2.2.4. Los puntos controvertidos.....</b>	<b>19</b>
2.2.4.1. Concepto.....	19
2.2.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	19
<b>2.2.5. Los sujetos del proceso.....</b>	<b>20</b>
2.2.5.1. El Juez.....	20

2.2.5.2. La parte procesal.....	21
2.2.5.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio.....	21
<b>2.2.6. La prueba.....</b>	<b>23</b>
2.2.6.1. Concepto.....	23
2.2.6.2. Regulación de los medios probatorios en el Código Procesal Civil – C.P.C.....	23
2.2.6.3. La prueba en la jurisprudencia.....	24
2.2.6.4. El principio de adquisición.....	25
2.2.6.5. La valoración de la prueba.....	26
2.2.6.5.1. Concepto.....	26
2.2.6.5.2. Sistemas de valoración de la prueba.....	27
2.2.6.5.2.1. El sistema de la prueba legal o tasada.....	27
2.2.6.5.2.2. El sistema de la íntima o libre convicción.....	27
2.2.6.5.2.3. El sistema de la sana crítica.....	27
2.2.6.5.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial.....	28
<b>2.2.7. La sentencia.....</b>	<b>28</b>
2.2.7.1. Concepto.....	28
2.2.7.2. Tratamiento legal de la sentencia en el Código Procesal Civil (CPC). ..	29
2.2.7.3. Jurisprudencias vinculadas con las sentencias.....	31
2.2.7.4. Principios relevantes en la sentencia.....	32
2.2.7.4.1. El principio de motivación.....	32
2.2.7.4.2. El principio de congruencia.....	34
2.2.7.5. Elementos relevantes en la sentencia.....	35
2.2.7.5.1. La claridad en la sentencia.....	35
2.2.7.5.2. Las máximas de la experiencia.....	36
<b>2.2.8. Medios impugnatorios.....</b>	<b>37</b>
2.2.1.8.1. Concepto.....	37
2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	37
2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	38
2.2.1.8.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	38
<b>2.2.9. La consulta.....</b>	<b>39</b>
2.2.9.1. Concepto.....	39



2.2.9.2. Regulación de la consulta.....	39
2.2.9.2. La consulta en el caso de divorcio en estudio.....	40
<b>2.3. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>41</b>
<b>2.3.1. Pretensión judicializada según sentencias examinadas.....</b>	<b>41</b>
<b>2.3.2. El divorcio en las ramas del derecho y en el Código Civil.....</b>	<b>41</b>
<b>2.3.3. El divorcio.....</b>	<b>42</b>
2.3.3.1. Concepto.....	42
2.3.3.2. Titulares de la acción del divorcio.....	43
2.3.3.3. Aspectos procesales del divorcio.....	43
<b>2.3.4. Causales indicadas en las sentencias examinadas.....</b>	<b>44</b>
2.3.4.1. Causal de violencia psicológica.....	44
2.3.4.2. Causal de injuria grave.....	46
2.3.4.3. Causal de abandono injustificado de la casa conyugal.....	47
<b>2.3.5. Consecuencias jurídicas del divorcio.....</b>	<b>47</b>
2.3.5.1. En relación a los cónyuges.....	47
2.3.5.2. Con relación a la sociedad de gananciales.....	48
2.3.5.3. Consecuencias de la declaración del divorcio en las sentencias examinadas.....	48
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>50</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>52</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>53</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	53
4.2. Diseño de la investigación.....	55
4.3. Unidad de análisis.....	56
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	58
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	59
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	60
4.6.1. De la recolección de datos.....	61
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	61
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	62
4.8. Principios éticos.....	64
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>65</b>

5.1. Resultados.....	65
5.2. Análisis de resultados.....	93
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>97</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>99</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>106</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01.....	107
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	116
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	122
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	128
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	140

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>65</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	65
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	70
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	78
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>80</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	80
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	83
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	87
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>89</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	89
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	81

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el presente estudio se profundiza el análisis respecto de dos sentencias que se emitieron en un proceso sobre divorcio, en órganos jurisdiccionales del Perú; se realizó en atención a los lineamientos que rigen en la Universidad; es un trabajo de carácter individual que forma parte de la ejecución de la línea de investigación llamada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, ULADECH Católica, 2013).

Preceden al presente trabajo y a la línea de investigación, situaciones concretas encontrados en diferentes contextos que indirectamente afectan principios jurídicos tales como: la seguridad jurídica, la confianza que los ciudadanos deben tener respecto de sus autoridades; percepciones que positivas que aquellos deben tener del cumplimiento de la función pública, etc. Por eso, antes de centrarse el estudio sobre las sentencias anunciadas, se procede a mostrar algunos puntos existentes en la realidad:

En el año 2015, se aplicó una encuesta en diversos países latinoamericanos e inclusive el Perú, con el propósito de determinar el grado de satisfacción que los ciudadanos tienen respecto del funcionamiento de los tribunales en diez países de América Latina, y los resultados revelaron que, el país de Paraguay es el primer lugar con el menor grado de confianza ciudadana, porque los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, ocupando así el primer lugar; mientras que el Perú ocupó el segundo lugar, con 35.5; por su parte Ecuador se ubicó en el tercer país con 38,6; seguidos de los países de Haití con 39,6; Bolivia con 40,4; Argentina con 41,1; Venezuela con 41,9; Trinidad y Tobago con 42,6; Chile con

44,1; Guatemala con 44,4; finalmente el mismo informe advierte como probables causas de estos resultados a, los siguientes fenómenos: existencia de una debilidad institucional, la inestabilidad política, cambios bruscos entre un gobierno y el que le sigue , hasta, interrupciones gubernamentales, etc. (INFOBAE América; 2015).

En cuanto al Perú, además de lo indicado, se afirma; que desde el 2015 a la fecha el Poder Judicial Peruano ha recuperado un poco de confianza de la ciudadanía, según revela una encuesta del año 2017, probablemente sea, por causa de los casos emblemáticos que incluyó a ex gobernantes, porque se comenta de la leve mejora en comparación a los otros poderes del Estado, según se informa en la nota de prensa que el mismo Poder Judicial presentó en su portal, donde leyó siguiente:

Que siendo el Poder Judicial uno de los tres poderes del Estado en el cual se sustenta el sistema democrático, mostró un incremento de cinco puntos en la aprobación ciudadana observable en la última Encuesta Nacional Urbano-Rural El Comercio – Ipsos. Puesto que en agosto 2017 el Poder Judicial obtuvo 23%, y en setiembre subió a 28%; mientras que el Ejecutivo, bajo de 31% a 26% y el Legislativo se mantuvo en 23%, por lo tanto en setiembre 2017 la encuesta referida mostró que el Poder Judicial alcanzó un 28% de aprobación, el ejecutivo 26% y el legislativo 23%, siendo así fue un resultado inédito, según calificaron (Poder Judicial, 2017).

Otro asunto relacionado al Distrito Judicial de San Martín – Perú, contexto al que pertenece las sentencias examinadas en este trabajo, se indicó que, todavía carece de recursos como: infraestructura, promoción de fortalecimiento de los mecanismos de acceso a la justicia, lucha contra la corrupción; racionalización y optimización de personal para las áreas administrativas y jurisdiccionales. No obstante, desde el interior se pretende impulsar, con prácticas de: constatación de puntualidad, uso de

fotocopia, aplicación de visitas, conforme a un plan de trabajo, etc. de lo que se infiere que hay mecanismos orientados a cautelar el orden interno institucional (Corte Superior de Justicia de San Martín, 2015).

Asimismo, revisando los documentos que comprenden al expediente donde están las sentencias examinadas, se determina que procede del Distrito Judicial de San Martín, específicamente de la ciudad de Tarapoto, tiene como N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01, registra un proceso civil, la vía procedimental aplicada es de: conocimiento, pretensión judicializada divorcio por causal de violencia psicológica, injuria grave, abandono injustificado de la casa conyugal e imposibilidad de hacer vida en común; promovido por el cónyuge en contra de la cónyuge; pide que se declare la disolución del vínculo matrimonial que les une, el cese de la obligación alimentaria para con ella y los demás efectos legales; al frustrarse la conciliación concluyó por sentencia.

En la primera instancia la demanda se declaró fundada solo por la causal de violencia psicológica, las otras causales no fueron probadas; se declaró disuelto el vínculo matrimonial; fenecida el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales; sin pronunciamiento sobre la indemnización; en cuanto a la pensión alimenticia, tenencia y régimen de visita para una hija menor se dispuso continuar conforme a un proceso anterior al presente. No se impugnó, se aplicó la consulta y en segunda instancia se aprobó la consulta.

De los hechos expuestos, surgió el enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01, del Distrito Judicial De San Martín -Tarapoto. 2017?

Por su parte el objetivo general trazado fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01, del Distrito Judicial De San Martín - Tarapoto. 2017

Para alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y el derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión.

La introducción concluye con la siguiente justificación: éste trabajo fue impulsado, no sólo por la necesidad de participar en la ejecución de la línea de investigación del cual se deriva; sino también; porque es preciso disminuir el alto índice de desconfianza, revelados en los resultados de encuesta realizado por INFOBAE; y también, porque, es necesario asegurar la existencia de actos concretos orientados a recuperar la confianza de los ciudadanos hacia sus autoridades, porque en el Perú, abundan resultados de encuestas; pero no existen estudios, estrictamente relacionados con la organización del Poder Judicial, como la efectividad de su autonomía, el presupuesto, o también, examinando productos jurisdiccionales, percepción de los jueces sobre la labor de los abogados, conducta procesal de los justiciables, etc, etc; por lo tanto hay necesidad de estudiar diversos fenómenos que conforman no solo la parte administrativa, sino también la parte jurisdiccional, de lo que representa la Administración de Justicia en el Perú.

Pero, hay tantas encuestas de opinión, difundidas por diversos medios, que llega a los confines del suelo peruano, a través de las redes, internet, radio, televisión, prensa escrita, etc. etc. Sin explicar cómo seleccionaron a los encuestados, la metodología que usaron, es decir una información superficial, lo cual es, hasta peligroso, porque contribuye a reafirmar lo que por años se arrastra, la desconfianza social, lo cual es hasta peligroso.

Por ello, es relevante que se hagan y se difundan, también, resultados de estudios concretos, por eso es importante asegurar el logro de los objetivos de la línea, para fundamentar las recomendaciones que se hagan a los que representan al Estado, en el sector justicia, probablemente, esto se hará luego de compilar muchos resultados, de momento este trabajo se orienta a extraer información de las sentencias expedidas en un proceso específico.

Asimismo, sensibilizar a los operadores jurídicos, no solo jueces; sino abogados, estudiantes de la carrera de derecho, para que examinando casos concretos puedan



obtenerse resultados más próximos a la realidad que lo que es una encuesta, dado que no todo encuestado conoce bien del contexto jurisdiccional.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### ***2.1.1. Estudios fuera de la línea de investigación***

En el ámbito nacional se encontró el trabajo de Valencia (2015) titulado: *Violencia familiar en lo físico y psíquico como causal de divorcio en el ámbito del distrito judicial de Puno*, un estudio en el cual se arribó a las siguientes conclusiones: **(1)** Se concluye que tipo de violencia familiar que prevalece en el Distrito Judicial de Puno, la presencia de ambos tipos de violencia familiar, seguido de un 22.0% que muestra un tipo de violencia familiar física. Finalmente el 10.0% muestra un tipo de violencia familiar psicológica. **(2)** Sobre el género de las personas agraviadas por la violencia familiar en el distrito judicial de Puno, se presenta en un 89.0% que muestra al género femenino como el agraviado, y un 11.0% que muestra al género masculino como el agraviado. **(3)** Sobre las causas de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puno, una 32.0% que muestra que la causa de violencia son los celos, un 27.0% que muestra como causa de la violencia familiar al consumo de alcohol, y un 24.0% se muestra como motivo de violencia familiar el factor económico. **(4)** Sobre las características de la violencia familiar en el distrito judicial de Puno, se presenta un 72.0% que muestra que la violencia familiar se caracteriza por presentar lesiones, y 28.0% que muestra que la violencia familiar se caracteriza por presentar faltas. **(5)** Sobre las formas de culminación de los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puno, en un 64.0% que muestra que la forma de culminación de los procesos de violencia familiar es la sentencia, seguido de un 23.0% que muestra que la forma de culminación de los procesos de violencia familiar es la conciliación. Finalmente un 13.0% presenta que la forma de culminación de los procesos de violencia familiar es el abandono.

A nivel internacional se reconoce el estudio hecho por Escobar y Vallejo (2013) en

Medellín Colombia, titulado: *La motivación de la sentencia*; en el cual abordaron algunas ideas básicas en torno a su concepción dentro del plano jurídico, su evolución histórica, su desarrollo, su aplicación, consagración normativa, funciones perseguidas, su contenido y por último la identificación de los vicios en los que se incurre cuando no se satisface de manera adecuada la obligación de motivar la sentencia y cómo estos vicios pueden ser remediados en nuestra jurisdicción; y en sus conclusiones expusieron lo siguiente: **(1)** (...) que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. **(2)** La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. Por lo anterior, esta obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. **(3)** La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en

los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. (4) Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. (5) Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia. Después de observar los diversos errores o vicios que pueden presentarse en la motivación de las resoluciones judiciales, dependiendo de los requisitos del contenido de la justificación que falten en la misma, se puede señalar que en nuestro ordenamiento no existe una clasificación de éstos, ya que no hay establecida una clara distinción entre cada tipo de error, ni una definición precisa de cada uno. Por esto, encontramos que la Jurisprudencia, casi siempre encuadra un error en la motivación como una ausencia o insuficiencia de la misma, dejando de lado que estos eventos tienen grandes diferencias conceptuales. Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque. Esto es importante, ya que como se mostró, dependiendo del vicio podrá hacerse uso de determinado remedio. Es así, cómo los mecanismos dispuestos para atacar las resoluciones judiciales que presentan vicios en su motivación, se han concebido de manera más concreta frente a la falta o ausencia de motivación, sin embargo, cuando

el vicio consiste en una motivación defectuosa no es tan claro como opera dicho remedio, puesto que la jurisprudencia de nuestro país no lo ha abordado ampliamente. (6) Existen en nuestro ordenamiento jurídico remedios para atacar las resoluciones judiciales cuando éstas presentan algún vicio, específicamente contra los vicios derivados de una inadecuada motivación, se encuentran consagrados tres mecanismos: la impugnación que puede ejercerse a través del recurso ordinario de apelación o los recursos extraordinarios de casación y revisión; la acción de tutela contra providencia judicial y por último, la solicitud de nulidad de la sentencia. Algunos de estos mecanismos contienen causales específicas para atacar éstos errores. A pesar de la relevancia que tiene este tema, tanto desde un punto de vista jurídico como práctico, nos encontramos que no ha sido muy abordado por los estudiosos del derecho en nuestro país, además es un tema que resulta complejo por que involucra áreas como la filosofía del derecho, la argumentación jurídica y el derecho procesal. Involucrar estas áreas implica que todas confluyen y que sea necesario estudiarlas de manera conjunta para abordar completamente todos los aspectos inherentes al objeto de estudio, lo que hace que el espectro del tema sea sumamente amplio, y que ésta sea una de las razones prácticas por las que no ha sido muy desarrollado. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede decir que debido a que el tema es una zona gris, es que los diferentes operadores jurídicos cometen tanto errores respecto a la motivación de la sentencia, ya sea a la hora de emitir una decisión, identificar uno de los vicios y aplicar el remedio frente a la anormalidad que se presente.

Cueva (2009), en el Ecuador elaboró la investigación titulada: Aspectos del principio de congruencia en el proceso civil, y al finalizar formuló las siguientes conclusiones:

(1) El proceso es un medio de debate que tiene como finalidad resolver conflictos intersubjetivos de intereses; permite que las controversias se solucionen de manera pacífica, con lo que se logra paz social. De manera general, las personas acuden al proceso cuando una o varias de sus pretensiones son resistidas por otra, y consideran que el Estado, mediante la Función Judicial, es quien debe otorgar una respuesta a su conflicto; así, a través del proceso se conseguirá certeza sobre sus derechos y

obligaciones, siendo éste, a su vez, el medio a través del cual se busca la verdad. Sin embargo, no debemos hablar solamente de proceso sino de “debido proceso”, concepto que incluye una serie de garantías básicas que se encuentran recogidas en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y la jurisprudencia. (2) En el proceso civil, el juez debe atender las pretensiones que formulan las partes y fallar de acuerdo a ellas; son los justiciables quienes determinan el tema de decisión, que constituye el límite de la actuación de los juzgadores. Cuando se falla de esta manera, se atiende al principio de congruencia, que implica la identidad entre el objeto del litigio y la decisión judicial que lo dirime. (3) El principio de congruencia es un supuesto del derecho a la tutela judicial efectiva. Si un fallo incongruente modifica completamente los términos en que se produjo el debate procesal, se vulnera el principio de contradicción y por ende el derecho fundamental de defensa, siendo éste uno de los derechos que integran el debido proceso y que permite a los justiciables ser oídos en juicio, presentar sus defensas, alegatos y demostrar sus asertos, así como estar informados sobre los actos procesales, y rebatir los hechos y el derecho invocados por la contraparte. Únicamente cuando la sentencia se dicta luego de que se permite un debate contradictorio, el proceso es justo y por ende también la decisión. El fallo incongruente viola el derecho a la defensa al resolver sobre algo no reclamado, algo más de lo pedido, o no pronunciarse sobre lo que fue materia de la controversia, ya que esto significa que tales hechos no han sido discutidos por las partes en el proceso y por ende no se les dio oportunidad de preparar la defensa, sea a través de proponer excepciones, preparar alegatos o del planteamiento y práctica de prueba. Los vicios de incongruencia pueden impugnarse a través de los recursos ordinarios y extraordinarios que contempla la legislación. (4) No se atenta contra la congruencia ni contra el principio dispositivo cuando el juez resuelve peticiones implícitas, siempre que en la demanda se hayan determinado de manera clara y completa los hechos, se haya enunciado el petitum y también los fundamentos jurídicos en los que se apoya la petición. Algo similar ocurre con los presupuestos procesales ya que el juez debe velar por que se cumplan las condiciones necesarias para emitir una sentencia válida, y para ello tiene en sus manos la tarea del saneamiento del proceso. (5) Por tanto, el juez tiene la tarea analizar que toda actuación procesal cumpla con

los requisitos de forma para que el proceso pueda llegar a su conclusión válida, y está facultado no solamente para pedir a las partes que subsanen cualquier vicio que afecte las actuaciones de nulidad, sino que inclusive puede declarar ésta de oficio y así sanear el proceso; esta potestad judicial se enmarca dentro del principio dispositivo y de las facultades y deberes de los jueces que se contemplan en el Código Orgánico de la Función Judicial. Si los jueces de instancia no efectúan dicha tarea, los justiciables, a través del recurso de casación, pueden pedir la revisión del proceso y la declaración de la nulidad. Tampoco se vulnera la congruencia cuando toma en cuenta excepciones no alegadas por la parte demandada, siempre que, a pesar de no haber sido alegadas de manera formal, se deduzcan de manera clara de los hechos. Asimismo, cuando el juez decreta diligencias para mejor proveer, que son medidas probatorias que el juez puede ordenar para obtener un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, no se afecta la congruencia, siempre que esta actividad se mantenga dentro de los límites del objeto del litigio. No se atenta contra la congruencia ni el principio dispositivo cuando se aplica el principio *iura novit curia*, ya que el juzgador únicamente se debe atener a los hechos y las pretensiones que proponen las partes al momento de formular la demanda y contestarla (lo que es una de las características del principio dispositivo), mas no por los fundamentos de derecho, mismos que pueden desatenderse por el juez e inclusive suplirse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 del Código Orgánico de la Función Judicial; es decir, el juez tiene la libertad de realizar la calificación jurídica de los hechos que constituyen el objeto de la controversia. Todas estas actuaciones del juez se inscriben en las tendencias modernas del derecho procesal, que imponen al juez un papel más activo y le otorgan mayores facultades para la organización del debate, la investigación de los hechos y el control de la actividad de los litigantes; es decir, que reconocen al juzgador como un actor primordial en el desarrollo del proceso. Esto, gracias a que se ha superado la concepción clásica del principio dispositivo, en la que el juez era un mero observador de la contienda, limitado e impasible, para dar paso a un juez con poderes expresos y también con facultades oficiosas para la conducción del proceso. Lo anteriormente señalado se ve reflejado en la Constitución ecuatoriana de 2008, que ha sentado nuevos parámetros respecto del papel de los jueces en atención a la protección integral de los derechos de las personas, parámetros que han

sido desarrollados por la normativa secundaria y cuyo contenido tiene que ser construido por los jueces a través de sus resoluciones. (6) Estas nuevas facultades, sin embargo, no significan que el juzgador pierda su neutralidad, o que pueda desatender los hechos alegados por las partes, atentar contra su igualdad ni contra su propia imparcialidad; es decir, la nueva concepción del principio dispositivo no deja de lado aspectos o principios fundamentales, como son la congruencia y la motivación, sino que sus facultades nuevas deben servirle para dictar una resolución que se apege más a la verdad y a la justicia. Para que se pueda aplicar el principio de congruencia en la sentencia, es necesario que la demanda sea planteada de manera correcta y completa, cumpliendo no solamente todos los requisitos de forma que establece la legislación ecuatoriana sino también los requisitos de fondo, relativos a los hechos y la o las pretensiones que exponga la parte. Si éstos no se determinan de forma clara, el juzgador debe solicitar que la demanda se aclare o complete; y si aquello no ocurre, el juez se abstendrá de tramitarla. Es decir, desde que se propone la demanda debe existir el fundamento y estructuración adecuada, que el juez debe calificar, para que sepa qué es lo que va a resolver. Asimismo, en cuanto a las excepciones, es papel del juez verificar que la contestación a la demanda contenga, entre otros requisitos, un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor, con el señalamiento concreto y categórico sobre lo que admite y lo que niega. (7) Si las excepciones no contienen los fundamentos de hecho y derecho en los que se apoya, el juez está obligado a ordenar al demandado que aclare o complete la contestación. Si el juez realiza esta tarea, a la que está obligado por el Código de Procedimiento Civil, sabrá, desde el momento en que se traba la litis, cuál es el objeto de su resolución, cuáles son los límites que tiene su actuación, tanto a lo largo del proceso como al momento de resolver. Sin embargo, los jueces ecuatorianos muy pocas veces, o ninguna, solicitan que la demanda se aclare o complete, y eso es muchísimo menos frecuente aún, en el caso de la contestación. En tal virtud, llegan a sentencia un sinnúmero de casos en los que no se sabe con precisión cuál es el objeto a decidir, qué es lo que pretende el actor al momento de presentar su demanda y qué hechos controvierte o no el demandado. Esto ha ocurrido porque en el Código de Procedimiento Civil no se prevé una consecuencia para el juez que no observa estas normas y tramita demandas incompletas, oscuras o incongruentes; por tanto, sería

necesario reformar en este sentido el proceso civil, para que el juez lo dirija desde la calificación de la demanda, y de esta manera pueda evitarse que las judicaturas se conviertan en espacios donde se discuten cuestiones que, desde un inicio, podían haber sido desechadas. (8) De esta manera los jueces deberán utilizar las herramientas que la propia legislación ecuatoriana pone a su alcance para que solamente se tramiten las causas que cumplan con los supuestos necesarios para obtener una sentencia de fondo. El juez, además, debe hacer efectivo en el proceso el principio de buena fe y lealtad procesal, controlando la actuación de las partes y estableciendo límites dentro de estos principios, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, ya de esta manera se realizará adecuadamente el principio dispositivo y no se darán actuaciones anómalas dentro del procedimiento. (9) Finalmente, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un requisito indispensable para la validez de las mismas, e implica la obligación de los jueces de exponer los argumentos en los que se basan sus decisiones, lo que permite la fiscalización de su actuación, el control de la actividad judicial por los justiciables a través de los recursos. Es, junto con la congruencia, uno de los requisitos de la sentencia, y tiene gran trascendencia en virtud de que, tanto la Constitución como el Código Orgánico de la Función Judicial, sancionan su falta con la nulidad; sin motivación, jurídicamente, no existe sentencia.

### **2.1.2. Estudios dentro de la línea de investigación**

Se tiene la investigación de Sánchez, (2016) que investigo, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2016*”, y determino como conclusión: Que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03 del Distrito Judicial de La Libertad, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.



También, el trabajo realizado por Aguilar (2016) titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2009-119-JMM-FA, del distrito judicial de Cañete-Cañete. 2016*, en dicho estudio se concluye que: de acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta, en consecuencia la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas procesales**

### **2.2.1. La pretensión**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Respecto a la pretensión se tiene los siguientes alcances:

Para Casado (2009) la pretensión, es aquel derecho que ejerce una persona respecto de otra a quien le formula un requerimiento, para que cumpla con un determinado acto o una omisión, utilizando para ello la intermediación del Estado, para ello tendrá que ejercer su derecho de acción.

Sobre la pretensión también se puede indicar que; es aquella declaración de voluntad efectuada ante una autoridad, como es el juez, con el propósito que reconozca a quien lo expresa un determinado derecho, producto de una relación jurídica previamente establecida (Montilla, 2008).

#### **2.2.1.2. Acumulación de pretensiones**

La posibilidad de juntar varias pretensiones en una sola demanda, está prevista en el orden jurídico, tiene como fundamento evitar varios procesos, habiendo la posibilidad de hacerla en uno solo, para ello tales pretensiones deben originarse en hechos directamente vinculados entre sí, con participación de los mismos protagonistas, ser de competencia de una misma autoridad judicial, y tramitarse en una misma vía procedimental.

En el Código Procesal Civil se encuentra regulado en los artículos 85 y 86 y siguientes del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2016). En la norma procesal se encuentra lo siguiente: 1. Sean de competencia del mismo juez; 2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y 3. Sean tramitables en una misma vía procedimental. Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código y por ley.”

### **2.2.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

En la demanda se evidenció la pretensión del demandado: el divorcio por la causal de violencia psicológica, injuria grave, abandono injustificado, fin del régimen patrimonial de sociedad de gananciales; por su parte, la de la demandada fue que se desista del proceso, porque habría caducado el ejercicio del derecho de acción (Expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-C-01 – Distrito Judicial de San Martín - Tarapoto).

*La pretensión, entonces, es un elemento fundamental para ejercer el derecho de acción que se muestre en la demanda, caso contrario no se puede iniciar ningún proceso, para su formulación, se necesita ser el titular de dicha pretensión, y como no, del otro lado, el emplazado con la demanda, también tienen que ser el legítimo obligado a satisfacer dicha pretensión, de otro modo no prosperaría el proceso.*

## **2.2.2. El proceso de conocimiento**

### **2.2.2.1. Concepto**

En el ordenamiento procesal civil, el proceso de conocimiento es el tipo de proceso más representativo, al respecto se tienen diversas opiniones, tales como:

El proceso de cognición tipo por excelencia, donde se tramitan asuntos contenciosos donde la pretensión es compleja o no tienen una vía procedimental propia y a criterio del juez, sea atendible su empleo, conforme lo señala el artículo 475° del Código Procesal Civil (Zavaleta, 2002; Ticona, 1994).

En términos de Quiroga:

(...) el proceso de conocimiento lleva al Juez a *conocer* una controversia entre sujetos y resolverla, estableciendo cuál sea la situación jurídica entre las partes litigantes; asimismo, establecer cuál de los justiciables tiene la razón, esto se evidenciará en una resolución de fondo generalmente una sentencia imperativa e inmutable, a la cual se le atribuye la calidad de cosa juzgada (Córdova, 2011, p. 194).

### **2.2.2.2. Pretensiones tramitables en el proceso de conocimiento**

De conformidad con el Código Procesal Civil, en éste proceso se debaten pretensiones de naturaleza civil, según estipulan las normas previstas en los artículos del 475° al 485, donde se especifican los plazos las pretensiones atendibles en ésta vía procedimental; asimismo, son de competencia de los Juzgados Civiles, inclusive serán de conocimiento de éste mismo juzgado los asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental o no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales, precisa la norma, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su empleo, la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de trescientas Unidades de Referencia Procesal, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, o cuando considere que la cuestión debatida sólo fuese de puro derecho; y por último lo que la ley señale. (Jurista Editores, 2016 y Lozano y Vásquez, 2006).

*El proceso de conocimiento, es un proceso civil de tipo emblemático, porque se usa precisamente para atender asuntos complejos, de ahí no existe otro en el cual se pueda encausar pretensiones complejas, de ahí, probablemente la razón de que sus etapas sean diferenciadas y los plazos sean más extensos en comparación con los otros de orden civil, como el proceso abreviado, sumarísimo, o de ejecución.*

### **2.2.2.3. El divorcio en el proceso de conocimiento**

Es relevante mencionar que, acuerdo al Código Procesal Civil, el legislador ha reservado normas específicas que establecen que la tramitación para atender el divorcio debe ser utilizando el proceso de conocimiento; probablemente, porque la pretensión es compleja y porque las consecuencias de su aceptación implica pronunciarse también respecto de los hijos, sociedad de gananciales, los alimentos, la tenencia y régimen de visitas, la patria potestad, y en algunos casos, hasta sobre la indemnización.

Las normas referidas al divorcio se encuentran en los siguientes artículos (Jurista Editores, 2016):

El artículo: 480, referida a las expresas solicitudes de los cónyuges, es absolutamente una pretensión personalísima. El artículo 481, norma que se ocupa de la intervención del Ministerio Público, en su condición de parte demandada. El artículo 482 que autoriza, la opción de cambiar la pretensión de divorcio a una de separación de cuerpos, si se advierte posibilidad de conciliación. En el artículo 483, que advierte la oportunidad de acumular pretensiones, inherentes al matrimonio que ahora se pretende dejar sin efecto, tales peticiones comprende: tenencia de los hijos menores, cambio de régimen, fijación de pensión alimenticia. El artículo 484 que se refiere a la acumulación sucesiva, como ya se indicó antes en ocasiones. El artículo 485, que se pronuncia sobre las medidas cautelares en el divorcio, por lo tanto antes de la disolución se puede ir: ejecutándose aspectos, como la recepción de pensiones, régimen de visitas, etc.

*Comprender el divorcio en un proceso de conocimiento, permite inferir que declarar la inexistencia en delante de una unión como es el matrimonio, implica el inicio de una nueva situación jurídica, por lo tanto es compleja dicha pretensión del divorcio, además que no solo se ocupa del vínculo que se disuelve, sino la suerte que tendrán en adelante aspectos como: el régimen patrimonial, la liquidación de bienes, la tenencia, régimen de visitas, el ejercicio de la patria potestad. Visto como tal, es acertada la aplicación del proceso de conocimiento para atender un divorcio.*

### **2.2.3. Las audiencias en el proceso**

#### **2.2.3.1. Concepto**

A decir de la Real Academia Española (2017), se denomina audiencia al acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo.

#### **2.2.3.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso previsto en el expediente en estudio, hubo audiencia de conciliación y audiencia de pruebas (Expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01, del Distrito Judicial De San Martín. Tarapoto)

*Las audiencias son actos procesales en el cual se evidencia la cercanía entre el juzgador y las partes, el juzgador y las pruebas, punto, probable en que el director del proceso, forma convicción que en adelante lo plasmará en la sentencia.*

#### **2.2.4. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.4.1. Concepto**

Tomando como referente la palabra controvertir, definido por Real Academia de la Lengua Española (2017) por punto controvertido se puede entender a cuando las circunstancias revelan opiniones contrapuestas.

En el proceso judicial los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso por intermedio de la demanda y la pretensión inserta en el petitorio de ésta y de los hechos invocados en la contestación de la demanda, como consecuencia de ejercer el derecho de contradicción, de los cuales cada parte los niega o los desconoce, de tal forma que los hechos a probar serán aquellos que fueron negados en parte o desconocidos, lo que se infiere de lo previsto en el artículo 190 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2016 y Oviedo, 2008)

##### **2.2.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

En el proceso se evidencian los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar la existencia del matrimonio civil entre el accionante y la demandada y su vigencia. 2) Determinar si los cónyuges tienen hijos menores de edad. 3) Determinar si ha existido violencia psicológica, por parte de la demandada hacia el demandante y ... si este hecho cumple los requisitos legales para declarar el divorcio por dicha causal 4) Determinar si han hechos, actos y circunstancias que puedan considerar injuria grave de parte de la demandada contra el demandante 5) Determina si ha se ha dado abandono injustificado de la casa conyugal para sustraerse de los deberes propios de la institución del matrimonio 6) Determinar si existen elementos probatorios para declarar que existe imposibilidad de hacer vida en común entre ambos cónyuges imputable a la parte demandada, 7) Determinar si las causales de violencia psicológica, injuria grave e imposibilidad de hacer vida en común, han caducado. (Expediente N° 00796-2013 -0-2208-JR-FC-01-Distrito Judicial de San Martín -

Tarapoto)

*Las audiencias, entonces sirven para tener presente a las partes y sobre todo con la posibilidad de llegar a un acuerdo que provenga de las partes en conflicto porque a diferencia de la sentencia, la conciliación es más cerca a la voluntad de las mismas partes, por lo tanto asegura mejor la paz social que la decisión adoptada en una sentencia.*

## **2.2.5. Los sujetos del proceso**

### **2.2.5.1. El Juez**

En el proceso existe un representante del Estado, éste es el juez, quien personifica a dicho ente, por lo tanto está investido de facultades, pero a la par también tiene deberes.

Respecto del juez existen varias precisiones:

Es la persona facultada para dirimir la contienda jurídica existente entre las partes en conflicto (Hinostroza, 2012).

En el orden jurídico procesal, tiene facultades estos son las que se encuentran reguladas en la norma del artículo 50 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2016).

Las funciones que le compete al juez, e inclusive de sus auxiliares, son de carácter público (Hinostroza, 2003), por lo tanto: le corresponde al juez: dirigir el proceso, cautelar por su rápida solución, adoptar medidas convenientes e impedir que se paralice; emitir resoluciones y realizar actos procesales en las fechas oportunamente programadas, respetando el orden; decidir el conflicto de intereses, o en su caso la incertidumbre jurídica, inclusive habiendo ausencia de ley; entre otros orientados al aseguramiento de una atención rápida.

*La realización de los actos procesales sin la participación personalísima del juez a cargo del proceso conduce a la nulidad, probablemente esta condición subyace porque su participación directa en dichos contextos le permite ir conociendo de forma directa el acontecer de los hechos, así como las condiciones personales de los litigantes, con lo cual va formando su convicción.*

#### **2.2.5.2. La parte procesal**

Para que una persona tenga participación en el desarrollo de un proceso, y forme parte de la relación jurídica procesal tiene que contar con capacidad para ser parte material en un proceso y también para comparecer en él. (Hinostraza, 2003, p. 105).

Siendo así, como se explica entonces, el demandante será el titular del ejercicio del derecho de acción, es quien presenta la demanda; en cambio el demandado será quien ejercita el derecho de contradicción; dicho de otra forma quien es el destinatario de la demanda (Poder Judicial, 2017).}

*Las partes, exclusivamente son el demandante y el demandado, eso es lo común, sobre todo si son uno de cada lado, son excepciones los casos donde de cada lado están conformados por varias personas. Las partes, en sentido estricto son los protagonistas del conflicto, quienes en el ámbito real extrajudicial no pudieron solucionar sus diferencias, dicho vínculo debe estar necesariamente determinado desde antes del proceso, caso contrario sería aplicable una excepción de falta de legitimidad para obrar. Por eso se aplican los filtros como la calificación de la demanda, la contestación de la demanda, el saneamiento, hasta la sentencia podría ser, cuando a último momento se detecta que existe dicho vínculo para emplazar a una persona o para iniciar el proceso.*

#### **2.2.5.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio**

La participación del representante del Ministerio Público, está regulada, es decir está en la ley, sobre el particular el Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2016) en la norma del artículo 481, en el cual textualmente indica:



“El Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo y, como tal, no emite dictamen” (Jurista Editores, 2016, p. 600).

Entre las normas que destacan en la Ley Orgánica de esta institución del Estado (Ministerio Público, s.f) se tienen los siguientes:

Artículo 1: El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación (pp. 7 – 8).

Artículo 96: Atribuciones del Fiscal Provincial en lo Civil Son atribuciones del Fiscal Provincial en lo Civil: 1- Intervenir como parte, ejercitando los recursos y ofreciendo las pruebas pertinentes, en los juicios de nulidad de matrimonio, de separación de los casados y de divorcio (p. 63)

*Entre otras labores asignadas en el marco constitucional y su propia ley orgánica, el representante del Ministerio Público, es decir el Fiscal es parte del proceso de divorcio, porque se le encarga la protección de la legalidad, velar por la sociedad, la familia, el interés de menores, y como quiera que el divorcio compromete estos puntos, se le encargó ser parte como veedor, aproximadamente, pero con privilegios puede actuar formulando escritos, apelando inclusive, etc.*

*En el caso concreto se observa que el representante del Ministerio Público fue*

*emplazado con la demanda, ha interactuado de acuerdo a sus atribuciones legales (Expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01 – Distrito Judicial de San Martín - Tarapoto).*

## **2.2.6. La prueba**

### **2.2.6.1. Concepto**

Para Antúnez, citado por Córdova (2011):

(...) la prueba es el medio que, procesalmente, permite establecer verosímilmente la existencia de un hecho o un derecho que constituye un elemento esencial para la determinación o decisión del juzgador respecto de la Litis o incertidumbre jurídica que ha sido sometida a su consideración (p. 135).

Asimismo, en la perspectiva de Cabanellas la prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, es decir, de la existencia de una cosa o de la certeza de un hecho (Citado por Córdova, 2011).

### **2.2.6.2. Regulación de los medios probatorios en el Código Procesal Civil – C.P.C (Jurista Editores, 2016)**

Dicho cuerpo normativo se pronuncia bajo la expresión “medios probatorios”, esto es en el Título VIII, entre las disposiciones generales no se observa un concepto sobre *prueba*; en cambio sí señala su finalidad, precisando al respecto que persigue acreditar los hechos expuestos por las partes; producir certeza en el juzgador en relación a los puntos controvertidos, que permitirá fundamentar sus decisiones (ver artículo 188 del C. P. C.).

En relación a su oportunidad precisa deben ser ofrecidos en la etapa postulatoria del proceso; sobre su pertinencia precisa que deben referirse a los hechos y a las costumbres cuando se sustente la pretensión; respecto a su legalidad establece: todos los medios de prueba, inclusive los sucedáneos, no importando su falta de tipificación son calificados como idóneos para cumplir su finalidad; entre los típicos indica que se encuentran: la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial; en cambio sobre los atípicos indica

que son auxilios técnicos o científicos que permiten lograr la finalidad de los medios probatorios.

Sobre las pruebas de oficio, la norma procesal en revisión indica, que proceden en forma excepcional; siendo la condición que las que ofrecieron las partes no le produzca certeza, convicción; y que la resolución por intermedio de cual se ordena su incorporación es inapelable. En cuanto a la carga de prueba, salvo excepción, pero lo natural es que corresponde incorporarse al proceso por quien afirma los hechos respectivos.

Tratamiento aparte merece el punto: valoración de la prueba, previsto en la norma del artículo 197 del C.P.C. indica que se deben valorar en forma conjunta, usando para ello su apreciación razonada; con la advertencia que en la resolución solo se expresarán las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión.

Otro aspecto regulado es, la improbancia de la pretensión; sobre el particular indica: “Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvención; estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada” (p. 520)

### **2.2.6.3. La prueba en la jurisprudencia**

Se incorporan los siguientes:

Existen dos principios que sustentan la carga de la prueba a) el que el juez moderno no puede, como el juez romano, rehusarse a expedir una decisión, b) estando la parte empeñada en el triunfo de la causa, a ella le corresponde a tarea de producir las pruebas destinadas a formar convicción del juez, empero esto no implica que el Juez sustente sus decisiones en actos jurídicos cuya ineficacia se está pretendiendo (CAS N° 3370-2001-La Libertad, publicado el 01-07-2002, Jurisprudencia Procesal Civil, T. 2. Normas Legales, 2003, p. 181; citado por Jurista Editores, 2016; p. 520).

Otra jurisprudencia a citar es:

En la doctrina procesal se ha dicho que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria, a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa (CAS, N° 3328-00. Camaná. El Peruano, 3108, 2001, p. 518; citado en Jurista Editores, 2016, p. 518)

*Basado en las lecturas precedentes puede afirmarse que la prueba es: todo medio que registre los hechos que dieron lugar a la pretensión planteada, desde documentos, hasta cualquier otro medio técnico o científico, no necesariamente previsto en la norma procesal, lo relevante en todos aquellos medios es que registren la evidencia que sumado a los demás existentes en el proceso para crear certeza en la opinión del juez.*

#### **2.2.6.4. El principio de adquisición**

Al referirse a éste principio Monroy (s.f) expone:

Lo más trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes (...), casi siempre intrínsecamente opuestos en su contenido (...), son internalizados por este río que es a la vez cauce. El principio de adquisición enseña que una vez que la actividad procesal concreta ha sido incorporada al proceso (*actos, documentos, informaciones admitidas*) deja de pertenecer a quien lo realizó y pasa a formar parte del proceso. La parte que no participó de su incorporación, inclusive, puede desarrollar conclusiones respecto de esta. Como se advierte, el sustento del principio es que los actos procesales tienen una naturaleza común, en tanto son incorporados a esa unidad llamada proceso. Esta identidad no desconoce el hecho de que un acto pueda tener efectos distintos para cada parte, sin embargo, este detalle es secundario. Lo trascendente es que en aplicación del principio de adquisición desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez que se incorpora el acto al proceso. Así, una prueba de peritos o una declaración testimonial producen conclusiones y efectos procesales para ambas partes, a favor o en contra, prescindiendo absolutamente de la parte que las ofreció. Con alguna mayor precisión podemos decir que los efectos producidos por los actos procesales que

realizan las partes inciden sobre el resultado del proceso, con absoluta independencia y desinterés respecto de su origen o, concretamente, de la parte que lo provocó o actuó.(p.97).

*Es un principio fundamental, en éste sentido en atención y aplicación del principio de adquisición las pruebas incorporadas al proceso pueden ser invocadas inclusive por la parte que no los incorporó y en base a ello evidenciar su posición respecto de los hechos que sustentan su pretensión o de su parte contraria.*

### **2.2.6.5. La valoración de la prueba**

#### **2.2.6.5.1. Concepto**

En la norma del artículo 197 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2016) se indica: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión (p. 198).

En expresiones de Antúnez citado por Córdova (2011) se hace mención a: que jurisprudencialmente se ha establecido que la apreciación razonada comprende también la libertad que se faculta al juzgador para admitir toda prueba que considere útil para esclarecer los hechos y determinar la verdad y también para apreciarla conforme a las reglas de la lógica de la experiencia común.

*La valoración de la prueba, identificada en la práctica también, como apreciación razonada es aquel acto mediante el cual el juzgador examina el contenido de cada medio probatorio incorporado al proceso, con el propósito de extraer elementos de juicio que le produzcan convicción, claro debe quedar que dicho análisis implica una actitud reflexiva, despojada de cuestiones subjetivas, usando para ello un criterio lógico y los conocimientos teóricos y empíricos adquiridos en el ejercicio de la función.*

### **2.2.6.5.2. Sistemas de valoración de la prueba**

#### **2.2.6.5.2.1. El sistema de la prueba legal o tasada**

Es aquel sistema que distingue a las pruebas en plenas y semiplenas (Chiovenda, citado por Antúnez, en Córdova, (2011); donde se determina el número de presunciones necesarias para formar una prueba; esto es el número de pruebas semiplenas para formar una prueba plena, prácticamente reduciendo la labor del juzgador a un simple verificador, Porque las pruebas ya se encuentran prevaloradas en el marco legal; dicho de otro modo el valor probatorio se encuentra prefijado en la ley. En el Perú se utilizó en el Código de Procedimientos Civiles. Ejemplo: se tiene por verdadero el contenido de un documento privado reconocido.

#### **2.2.6.5.2.2. El sistema de la íntima o libre convicción**

La doctrina se refiere a aquel sistema donde el juzgador resuelve valorar pruebas con absoluta libertad, basado en su conocimiento y entendimiento, resolviendo la controversia según su conciencia o íntima convicción (Antúnez, en Córdova, 2011).

Al respecto Gascón, afirma que la libre convicción no es un criterio de valoración alternativa al de las pruebas legales, sino un principio metodológico, que implica simplemente en el rechazo de las pruebas legales como suficientes para determinar la decisión, de modo que el sistema libre no es, menos impone, ningún criterio de valoración, esto no dice cómo valorar, ni como determinar la aceptabilidad de una hipótesis (Citado por Antúnez, en Córdova, 2011).

El mismo Antúnez (2011) esboza un concepto e indica: es aquella valoración donde el juez con plena libertad y en conformidad con sus propias convicciones, decide y determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas incorporadas al proceso, inclusive puede disponer de oficio la inserción de las pruebas que considere necesarias para llegar a la convicción.

#### **2.2.6.5.2.3. El sistema de la sana crítica**

Se aproxima a la libre convicción, dado que el valor probatorio no está previsto en la ley, ni por el sistema en sí, sino que, el peso o valor de la prueba es decidido por el

juzgador. La diferencia con el sistema de la libre convicción, es que si bien existe libertad del juzgador, éste se encuentra obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica, dicho de otro modo, se encuentra obligado a analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas (Antúnez, citado por Córdova, 2011).

Para Couture, la sana crítica es una posición intermedia entre la prueba tasada y la libre convicción, según afirma (citado por Delgado, 2015).

### **2.2.6.5.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial**

En el proceso del cual se extrajeron las sentencias examinadas en éste trabajo se observó lo siguiente:

De la parte demandada se admitieron: la declaración de parte y documento; de la parte demandada y del representante del Ministerio Público, en aplicación del principio de adquisición se admitieron los mismos medios probatorios ofrecidos por la parte accionante.

En el proceso se evidencia la incorporación de pruebas de oficio: el expediente que registra el proceso de violencia familiar. En cuanto a la actuación de las pruebas: se evidenció, de los documentos por actuados, en cuanto a la declaración de parte: respecto al abandono dijo que no fue ella quien se fue, sino que el demandante los botó de a casa. Respecto al proceso de alimentos dijo: que lo hizo, porque él los boto de la casa, por culpa de otra mujer. (Expediente N°00796-2013-0-2208-JR-FC-01; Distrito Judicial de San Martín - Tarapoto)

## **2.2.7. La sentencia**

### **2.2.7.1. Concepto**

Se tiene los siguientes alcances

(...) la sentencia es un acto jurídico procesal mediante el cual se decide la causa sometida a conocimiento del juez; es una operación de carácter crítico, intelectual, en la cual el juzgador escoge la tesis de una de las partes procesales

que le parece más ajustada al derecho y la justicia (Couture, citado por Cueva, 2009, p.81).

También se indica lo siguiente:

Lino Enrique Palacio, citado por Cueva (2009) “define a la sentencia como el acto del órgano judicial en cuya virtud éste, agotadas las etapas de iniciación y desarrollo, decide actuar o denegar la actuación de la pretensión o petición extra contenciosa que fue objeto del proceso” (p. 87).

De otro lado en la doctrina autorizada por Bacre (1992), la sentencia; también; es entendida como el acto jurídico procesal proveniente de una autoridad plasmada en un documento público, como evidencia del ejercicio de su deber – poder cuyo contenido se pronuncia respecto de los derechos de los justiciables, es decir, de las partes que conforman el proceso, donde aplica el derecho sustantivo respectivo que sirve de fundamento jurídico, de tal forma que la sentencia se constituye en una norma específica que regula las relaciones de las partes en conflicto con relación a un asunto concreto con el cual impide que exista un próximo pronunciamiento sobre los mismos hechos (Citado en Hinostroza, 2004).

*De lo expuesto se puede exponer lo siguiente: que la sentencia ciertamente es un acto jurídico procesal elaborado por quien representa al Estado en el interior del proceso, representado por el juez, quien en ejercicio de las funciones conferidas en el marco constitucional y legal se pronuncia respecto de los hechos judicializados y probados por las partes, destaca en su contenido el planteamiento de la pretensión, la exposición de los hechos, las razones que justifican su decisión y finalmente la decisión que explicita a quien le corresponde el derecho discutido.*

#### **2.2.7.2. Tratamiento legal de la sentencia en el Código Procesal Civil (CPC)**

En el texto normativo se evidencia diversas normas referidas a la sentencia (Jurista Editores, 2016)



En cuanto a la forma de los actos procesales, se encuentra la norma del artículo 119, del código antes indicado, en el cual se indica que no se emplearan abreviaturas, que las fechas y cantidades se escriben con letras Las fechas y las cantidades se escriben con letras.

En relación a las resoluciones se pronuncia en el artículo 120 (CPC), al respecto refiere que son actos procesales mediante el cual se impulsa o se decide al interior del proceso, adopta formas de decretos, autos y sentencias.

Respecto a cada uno de estas formas de expresión de los actos procesales, es el artículo 121 (CPC) que precisa los siguientes alcances. Los decretos sirven para impulsar el desarrollo del proceso, las que disponen simples trámites. Por su parte los autos, prevalecen en comparación a los decretos, porque se utilizan para admitir, rechazar, la demanda, la reconvencción, pronunciarse también, sobre el saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

En relación a la sentencia, indica que se utiliza para poner fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

En cuanto al contenido y firma de las resoluciones, la norma del artículo 122 (CPC), también contempla la aplicación de un conjunto de elementos, tales son: la indicación del lugar y fecha de expedición; número en el orden que le corresponde, mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado, La decisión clara y precisa de lo que se decide u ordena, comprendiendo todos los puntos controvertidos.

Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; en los casos que corresponde especificar el plazo para el cumplimiento. También debe contemplar el pago de costas, costas, y si procediera, de multas o la exoneración de su pago; y la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo. Precisa que la inobservancia de los requisitos antes indicados, conducirá a la nulidad, excepto los decretos.

En cuanto a las sentencias es explícita la norma procesal en referir que la redacción implicará separar la parte expositiva, considerativa y resolutive, (...) y por último la numeración de las resoluciones (Sagástegui, 2003 y Jurista Editores, 2016)

### **2.2.7.3. Jurisprudencias vinculadas con las sentencias**

Se presentan los siguientes, encontrados en Jurista Editores (2016):

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2978-2001-Lima, El Peruano, 02-05-2002. p.8752) (p. 496).

Como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces, el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la solución acordada a las cuestiones planteadas y debatidas en el proceso. En otras palabras constituye el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general, verifican la justicia de las decisiones judiciales y comprueban por lo tanto la adecuación de éstas a

las valoraciones jurídicas vigentes de la comunidad (Casación N° 3028-2001-Chincha, El Peruano, 01-10-2002. p.8939) (p. 497).

#### **2.2.7.4. Principios relevantes en la sentencia**

Toda sentencia, tiene que sujetarse a ciertos principios inspiradores, los cuales ha de acoger. En un Estado de Derecho, esto debe darse con mayor razón.

##### **2.2.7.4.1. El principio de motivación**

Existe consenso en el marco normativo, jurisprudencial y doctrinal, sobre la aplicación del principio de motivación, dado que es una garantía para el usuario de la administración de la justicia, sobre el particular se insertan los siguientes contenidos.

En el marco normativo

Éste principio se encuentra en la Constitución Política del Estado (Chaname, 2009) en el artículo 139 inciso 5: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (p. 442).

Comentando este contenido, el autor citado precisa:

Sostiene que es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, porque la negligencia del juzgador en motivar la resolución que emite no permitirá que las partes tomen conocimiento de los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior jerárquico (p.442).

En el marco de la doctrina autorizada por Colomer (2003):

Este autor, expone que es una posición mayoritaria la de considerar a la sentencia

como un acto racional. Se reconoce a la sentencia, como el producto de una operación lógica, esto permite identificar la existencia de un método jurídico racional y lógico en una decisión; por eso, el juicio de hecho y el de derecho que se expresen en la sentencia, están subordinados a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, lo cual permitirá controlar la racionalidad de una decisión y, como es lógico de su respectiva justificación.

Precisa, que la ley se convierte en un referente de racionalidad al momento de elaborar una sentencia; las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, por lo tanto los márgenes en que el juzgador puede actuar están en el marco normativo, esto es: *se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada*. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador.

Finalmente, en la jurisprudencia (Jurista Editores, 2016. p. 497) se encontró lo siguiente:

La motivación de la sentencia es una garantía constitucional que posee todo justiciable y que le permite tener pleno y absoluto conocimiento de las razones que justifica la decisión adoptada por los magistrados (Casación N° 2624-2001- Canchas-Sicuni, El Peruano, 02-05-2002, p. 8662).

La motivación se constituye un elemento eminentemente intelectual que expresa el análisis crítico y valorativo llevado a cabo por el juzgador expresado conforme a las reglas de la logicidad, comprende tanto el razonamiento de hecho como el derecho en las cuales el juzgador apoya su decisión (Casación N° 2356-2001-San Román, El Peruano, 01-04-2002, p. 8513).

*De los tres tipos de fuente normativa, doctrinal y jurisprudencial se puede llegar a la idea única, de que la motivación expresada en razones claras y completas se evidencian en las sentencias, y representan en sí, un derecho del justiciable, quien debe tener pleno conocimiento de porqué se amparó la demanda o se desestimó aquella. Además, estas razones se convierten en condiciones que garantizar la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, como también sirve a los órganos revisores para pronunciarse cuando les toca examinar una decisión adoptada en una instancia inferior a aquellos.*

#### **2.2.7.4.2. El principio de congruencia**

En la doctrina, la normatividad y la jurisprudencia el principio de congruencia es considerado un principio relevante al momento de emitir la sentencia, dado que delimita la potestad decisoria del juzgador.

Al respecto:

Tarigo estudia la congruencia dentro de los requisitos formales de la sentencia, entendiendo a la misma como la correspondencia entre la pretensión y la sentencia (Citado, en Cal, s.f, p. 1)

Al respecto De Los Santos (s.f) precisa lo siguiente:

La congruencia consiste en la exigencia de identidad entre lo postulado y lo resuelto en la sentencia. La referida exigencia –como resulta de la propia definición- no se aplica para los actos de parte, sino para los actos resolutorios emanados del órgano jurisdiccional. Señala al respecto Aragonese (...), con citas de James Godschmidt y Guasp, que así como la idoneidad constituye un requisito propio de las peticiones de las partes - idoneidad en cuanto a su aptitud para obtener la resolución judicial apetecida-, la congruencia lo es para las resoluciones judiciales, pues éstas deben ser acordes a las peticiones que resuelvan.

*De lo expuesto y sobre el principio de congruencia puede afirmarse que su razón de ser subyace en la lógica básicamente, esto es: que a ningún razonamiento admitirá como tal que una decisión adoptada por un juzgador se aparte a su libre albedrío desconociendo lo planteado en el proceso, por el contrario tanto la fundamentación y la decisión están amarrados a las peticiones planteadas por los justiciables en el proceso, de ahí que pueda afirmarse que la actividad o ejercicio de la función jurisdiccional estará delimitada de lo expuesto y planteado por las partes.*

#### **2.2.7.5. Elementos relevantes en la sentencia**

La construcción de los contenidos de la sentencia no sería viable si no hubiera, además de lo expuesto otros componentes, destacan entre ella la claridad y las máximas de la experiencia.

##### **2.2.7.5.1. La claridad en la sentencia**

Respecto a la claridad, diversos contenidos normativos están orientados a asegurar que se evidencie la claridad, entre ellos los siguientes:

La norma del 119 del Código Procesal Civil, donde se menciona que describe lo siguiente:

(...) en las resoluciones [como es la sentencia] (...) no se emplean abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad personal pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación (...) (Jurista Editores, 2016, p. 496)

La norma que comprende al artículo 122 del mismo Código Procesal Civil, porque en sus 7 incisos, también describe paso a paso qué debe tener el contenido y suscripción de las resoluciones judiciales (Jurista Editores, 2016): Destaca entre ellos, por ejemplo:

(...) 2: La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado. (...) 4: **La expresión clara y precisa** de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente (Jurista Editores, 2016, p. 467)

La claridad, en términos de León (2008) representa que las producciones jurisdiccionales como la sentencia, deben ser claras, dicho autor expone:

La claridad. Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p.19).

*Al respecto puede acotarse, que la claridad es una condición relevante en las comunicaciones judiciales a las partes del proceso, porque al final el titular, el destinatario de las sentencias no son, necesariamente formados en el derecho, capaces de decodificar el lenguaje jurídico, más todavía si fuere extremadamente técnico, por ello se recomienda plasmar un texto con terminologías sencillas, para que el justiciable común pueda comprender la decisión adoptada en el caso concreto que le interesa.*

#### **2.2.7.5.2. Las máximas de la experiencia**

Conceptualmente:” la máxima de experiencia por definición es una conclusión empírica fundada sobre la observación de lo que ocurre comúnmente, es decir, un

juicio hipotético de contenido general, sacado de la experiencia y tomado de la distintas ramas de la ciencia, por ejemplo, el sol sale por el este; un cuerpo abandonado en el vacío, cae; los frutos maduran en el verano; etc.” (Veritas Lex, 2016)

*Las máximas de la experiencia forma parte de la valoración de la prueba, donde el juez hará un análisis del contenido de aquellas y evidentemente hará esta actitud basado en sus conocimientos adquiridos durante su labor jurisdiccional, el conocimiento adquirido como consecuencia de su trabajo o el conocimiento empírico adquirido.*

## **2.2.8. Medios impugnatorios**

### **2.2.1.8.1. Concepto**

Llámesese medios impugnatorios a mecanismos previstos en el derecho procesal que posibilita que las partes o a terceros legitimados pidan al juzgador que él mismo, u otro de mayor jerarquía apliquen un nuevo examen de una resolución que les causa agravio, evidentemente su formulación implica precisar una petición la que deberá ser considerada por el autorizado a pronunciarse respecto del medio impugnatorio a efectos de asegurar la coherencia entre lo impugnado y la decisión que se adopte, respecto de aquello (Ticona, 1994).

### **2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Su razón de ser se encuentra en el marco constitucional en el cual se contempla el principio de la pluralidad de instancias.

De otro lado, es razonable considerar, aunque resulten expertos los titulares de la función jurisdiccional, incurrir en un error de apreciación de las pruebas de la interpretación normativa, etc. De modo que es lógica que en el orden normativo exista la posibilidad de examinar las decisiones. En la Constitución está previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, esto se evidencia en el artículo 139 inciso 6 y se denomina Principio de la Pluralidad de Instancia (Chaname, 2009).



### **2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

En la normas del Código Procesal Civil, (Jurista Editores, 2016) se encuentran regulados en forma taxativa:

#### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 y 363 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos, contempla el plazo para interponerla, su trámite y quién debe resolverla, esto es: el mismo juez que emitió el decreto.

#### **B. El recurso de apelación**

La apelación se encuentra regulado en el artículo 364 al 383 del CPC, que se formula contra autos y sentencias; contempla el plazo para interponerla debiendo el formulante expresar los agravios que la resolución recurrida le produce, corresponde resolverla al órgano jurisdiccional inmediato superior.

#### **C. El recurso de casación**

Previsto en el numeral 384 al 395 del Código Procesal Civil, cuyo fin es la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. El mismo cuerpo normativo, contempla el plazo para interponerla, los requisitos para su admisibilidad.

#### **D. El recurso de queja**

Regulado en las normas del artículo 401 al 405, que tiene por objeto la revisión de la resolución que deniega la admisibilidad o improcedencia del recurso de apelación, es procedente también, cuando la apelación se concede; pero con un efecto distinto a lo solicitado, generalmente cuando es diferido.

### **2.2.1.8.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial no se interpuso medio impugnatorio alguno, por ello se elevó en consulta (Expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-C-01 Distrito Judicial de San Martín - Tarapoto)

*Los medios impugnatorios, constituyen una garantía para los justiciables, permite ejercer su derecho a discrepar, a reclamar que no se valoró una prueba, no se hizo como debiera, o se aplicó una norma sin la correcta interpretación, que la decisión le causa agravio, etc, etc. facilita entonces la posibilidad de corregir, porque la función jurisdiccional en último término es un acto humano, entonces el acto de revisión es importante.*

## **2.2.9. La consulta**

### **2.2.9.1. Concepto**

La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones cuya finalidad es la de aprobar y desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracto del proceso es la de lograr la paz social en justicia (Casación N° 2279-99-Callao, El Peruano, 17-09-2000, p. 6299) (Jurista Editores, 2016, p. 575).

### **2.2.9.2. Regulación de la consulta**

Es una institución de naturaleza procesal, prevista en el artículo 408 del Código Procesal Civil, (Jurista Editores, 2016) aplicable únicamente en los casos que la ley establece, tiene como operador al mismo juzgador, cuando las resoluciones no son impugnadas, procede en los siguientes casos:

- La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador
- La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representado por un curador procesal
- Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y
- Las demás que la ley señala

Agrega la norma: procede también, contra la resolución de segunda instancia no recurrida en casación en la que se prefiera la norma constitucional. En este caso es competente la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema (pp. 574-575)

### **2.2.9.2. La consulta en el caso de divorcio en estudio**

En el Código Civil, artículo 359 se encuentra previsto la aplicación de la consulta en los casos de divorcio, por lo tanto aplicable conforme lo indica el último párrafo del artículo 408 corresponde su aplicación, textualmente la norma indica:

Artículo 359. Consulta de la sentencia

Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio de mérito de la sentencia de separación convencional” (Jurista Editores, 2016, p. 119).

En lo que corresponde al proceso en estudio, se observó que la sentencia amparó la demanda sobre divorcio por causal de violencia psicológica, que notificado a las partes ninguno apeló, por lo tanto se verifica que el juzgado a cargo del proceso elevó en consulta la sentencia de primera instancia, lo cual fue aprobada, así se evidencia de la sentencia de vista expedida en el expediente en estudio (Expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01-Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto).

*La consulta a diferencia del uso de los medios impugnatorios, está previsto en la ley como obligación que el juzgador debe aplicar, en situaciones que afectan diversos intereses, podría decirse complejos, aplicables cuando las partes no impugnan, ese es la condición para su aplicación, pero se parece a los medios impugnatorios, porque permite su revisión, es más completa que lo que pretendería un medio impugnatorio.*

## **2.3. Bases teóricas sustantivas**

### **2.3.1. Pretensión judicializada según sentencias examinadas**

En el proceso, según el petitorio de la demanda la pretensión fue: el divorcio por las causales de violencia psicológica, injuria grave, y abandono injustificado de la casa conyugal. En las sentencias se declaró fundada la demanda de divorcio por la causal de violencia psicológica, e infundada por las otras causales, se ordenó: fenecida el régimen patrimonial de sociedad de gananciales; sin lugar a pronunciamiento respecto a la indemnización prevista en el artículo 345-A, del código civil; tampoco sobre los alimentos porque se rige por el proceso de alimentos, tenencia y régimen de visitas, por estar establecido en otro proceso; improcedente el pedido de cese de la pensión alimenticia, sin costas ni costos del proceso. Es notificado a las partes y no es impugnada, se eleva en consulta y es aprobada (Expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01-Distrito Judicial de San Martín-Tarapoto).

### **2.3.2. El divorcio en las ramas del derecho y en el Código Civil**

Por su naturaleza, el divorcio es una categoría jurídica de derecho sustantivo que concierne al ámbito privado de las personas, por lo tanto se ubica dentro de la rama del derecho privado.

El divorcio al igual que la institución jurídica del matrimonio, presupuesto básico para tratar sobre el divorcio, se encuentran regulados en el Código Civil (Jurista Editores, 2016).

El divorcio se encuentra regulada en el Título IV denominado: Decaimiento y Disolución del Vínculo, Capítulo Segundo: Divorcio, los artículos que regulan los pormenores son: del 348 al 360: comprenden su definición; causales, consecuencias, indemnización por daño moral, pérdida de gananciales; pérdida del derecho hereditario; plazo de conversión; reglas aplicadas al divorcio; reconciliación de cónyuges; variación de la demanda de divorcio; facultad del juez de variar el petitorio; consulta de la sentencia y subsistencia de los deberes religiosos.

### **2.3.3. El divorcio**

#### **2.3.1. Concepto**

Es una institución del derecho civil, al respecto se presentan los siguientes contenidos:

En opinión de Puig (citado por Hinostroza, 2017) el divorcio es:

“(…) consiste en aquella institución por cuya virtud se fractura o disuelve oficialmente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente contraídas, o contra las que no se han promovido impugnación, dejando a los esposos en libertad de contraer nuevo consorcio (p. 411)

Por su parte, Matamala (1999) tratadista peruana autorizada en temas de familia, expresa lo siguiente:

Los hermanos Mazeaud han definido al divorcio como la ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en vida de los esposos, a demanda de uno de ellos o de ambos.

Sólo con el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causas expresamente establecidas en la Ley, debiendo los hechos que las constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, ya que, como lo distingue el maestro Planiol, de lo que se trata es de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incurso en otra institución: la invalidez del matrimonio (p. 31).

*El divorcio es una institución jurídico regulado en el derecho sustantivo en virtud del cual el vínculo legal generado por el matrimonio queda sin efecto, esto puede ser por voluntad de los contrayentes o por hechos sobrevinientes al matrimonio, al que*

*generalmente se llama causales, es trascendente en la vida de los cónyuges porque a partir de su declaración cada quien tiene jurídicamente una nueva situación.*

### **2.3.2. Titulares de la acción del divorcio**

De acuerdo a las normas que regulan esta institución corresponde accionar a los cónyuges. Si alguno de ellos fuere incapaz, la acción puede ejercerla cualquiera de sus ascendientes si se funda en causal específica. A falta de ellos el curador especial representa al incapaz, esto es conforme al artículo 334 del Código Civil (Jurista Editores, 2016).

*La petición del divorcio, solo compete a sus titulares, es un acto jurídico de carácter especial, comprende a quienes son cónyuges, o los casos que indica la ley antes indicada, para el cual deberá probarse los hechos que se expongan.*

### **2.3.3. Aspectos procesales del divorcio**

El divorcio requiere ser declarado judicialmente, se tramita como proceso contencioso en la vía del proceso de conocimiento, siempre que se funde en las causales establecidas en el Código Civil – artículo 333 – incisos del 1 al 12, por lo tanto son aplicables las reglas que rigen en los artículos 480 al 485 del Código Procesal Civil.

Participa en el proceso el representante del Ministerio Público, así lo establece el artículo 481 del Código Procesal Civil, en el cual indica: “El Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo, y, como tal no emite dictamen” (Jurista Editores, 2017, p. 600).

*El proceso de conocimiento es ideal para examinar los hechos, los medios probatorios, que inclusive llevan tiempo en actuarlos, para tener conocimiento pleno de los hechos que en adelante servirán de base fáctica para pronunciarse sobre el asunto en análisis.*

*La intervención del Ministerio Público le otorga a este tipo de proceso particular atención, porque puede oponerse al no haber pruebas, puede impugnar algunos extremos, y la razón será que existen intereses de menores, o incapaces, según corresponda lo cual también es razonable, total es el defensor de la legalidad y como tal, tiene atribuciones.*

#### **2.3.4. Causales indicadas en las sentencias examinadas**

El término causal es definido como la razón y motivo de algo (Real Academia Española, 2017).

##### **2.3.4.1. Causal de violencia psicológica**

Antes de referirse a la violencia psicológica como tal, entiéndase por violencia lo siguiente: Según Rubio, Eguiguren y Bernales citados por Castillo (2014) p. 27:

(...) sobre el término violencia, nos dicen que está entendido en sentido directo e inmediato de presión moral, psíquica o física sobre el sujeto para causarle daño en cualquier de estas dimensiones o en dos o más en conjunto. La Constitución detalla las posibles especies de violencia para incorporar a todas y no solo a la física, que es la que más comúnmente se toma como violencia, pues la violencia sobre el ser humano es integral y esto se ve claramente desde el ejemplo de una golpiza que constituye violencia física y que también atemoriza y crea posibles traumas, los cuales se traducen en violencia psíquica. Y así sucesivamente. Un típico caso de violencia integral en perjuicio del ser humano es la que se ejerce en el ámbito sexual, especial, pero no únicamente contra mujeres, niñas niños, que deja secuela perjudiciales y sumamente negativas en las vidas de estas víctimas.

Respecto a la génesis de la violencia doméstica: Reyna (2011) expone:

La existencia de conflictos en el interior de grupos sociales es una característica de lo más común. Lo preocupante de la existencia de conflictos en la dinámica de la familia es que dentro de ella existen relaciones sociales desiguales (p. 262).

En cuanto a la violencia psicológica propiamente dicha se tiene los siguientes referentes:

Para Garrido citado en Reyna (1014, p.280): autores como Stan, Geland y Redondo (2011) suele iniciarse a través de bromas y acosos para luego trasladarse a los insultos y humillaciones, por su naturaleza puede ser un medio capaz de ser utilizado tanto por hombres como por mujeres.

Agrega, que este tipo de violencia tiene implicancias en el ámbito psicológico de la persona en la medida en que va generar trastornos en la salud mental de la víctima

En fuentes normativas como el Código Civil, esta violencia está prevista en el artículo 333 inciso 2, segundo párrafo, de modo que se constituye en una causal no solo para peticionar la separación de cuerpos, sino también para el divorcio (Jurista Editores, 2016).

Puede afirmarse que la violencia psicológica comprende un gran abanico de conductas empleadas por el agresor, esto será según a quien se dirija, al respecto Ramón Agustina, citado en Castillo (2014) indica:

(...) que se conocen seis tipos principales de maltrato emocional o psicológico: a) la ridiculización, humillación, amenazas verbales e insultos; b) aislamiento tanto social como económico, c) celos y posesividad; d) amenazas verbales de maltrato, daño o tortura, dirigidas tanto hacia el otro cónyuge como hacia los hijos, otros familiares o amigos; e) amenazas repetidas de divorcio, de abandono o de tener una aventura; f) destrucción o daño de las propiedades personales a las que se les tiene afecto. Por último, la culpabilizarían a la víctima de ello (p.29).

Según la jurisprudencia, esta causal, es el trato reiterado y cruel que uno de los cónyuges hace al otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte, rebasando los límites del recíproco respeto que supone la vida en común .



Esta causal se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio sanción; que se formula como el castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivo para el divorcio. Esta doctrina sustenta su estructura en:

- a) El principio de culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de ellos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por lo tanto sujeto a prueba.
- b) La existencia de varias causas para el divorcio, esto es, causas específicas previstas en la ley, como el adulterio, la violencia física y psicológica, y otros.
- c) El carácter punitivo del divorcio, porque la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales, consiguientemente, pérdidas y restricciones de sus derechos nacidos del matrimonio, entre ellos: respecto de la patria potestad; del derecho alimentario, de la vocación hereditaria y otros.

*Respecto a la violencia psicológica, es actitud que muchos no lo reconocen y las víctimas no solo son mujeres, sino también varones, se evidencia en comportamientos soterrados, en el caso concreto de las sentencias quedó demostrado porque los hechos que vivieron las partes se judicializó y en adelante sirvió de base para fundar la pretensión del divorcio.*

#### **2.3.4.2. Causal de injuria grave**

La injuria grave significa un atentado grave e inexcusable contra el honor, la reputación o la personalidad del ofendido con el propósito de hacer insoportable la vida en común (Peralta, 1996; p. 244).

En la jurisprudencia se indica que:

Las injurias graves para que se configuren como causal de divorcio no requieren de reiteración, en principio porque el código no lo exige y además porque para afectar gravemente el honor de una persona no se

requiere que existan ofensas sucesivas, la configuración de la causal en mención también se presenta en el caso que los cónyuges se hallen separados, ya que en este supuesto la gravedad de las ofensas estará dada por la dificultad o imposibilidad que éstas crean para que se produzca la reconciliación entre los cónyuges (Jurista Editores, 2016, p. 112)

*La injuria en el caso concreto no fue probada en el proceso, es relevante destacar que ni la norma contempla necesidad de evidencia reiteración, porque su infracción es basta una vez, no se admite tolerancia y es que su ocurrencia vulnera la dignidad humana.*

#### **2.3.4.3. Causal de abandono injustificado de la casa conyugal**

Se encuentra regulada en el inciso 5 de la norma del artículo 333 del Código Civil (Jurista Editores, 2016).

(...) Dicho abandono deber ser por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos exceda de ese plazo, lo que implica la desatención del hogar conyugal, de sus deberes y obligaciones y la sustracción inmotivada e inexcusable de la realidad matrimonial (Peralta, 1996, p. 244).

*Analizando el texto glosado en la norma se puede advertir, que se trata de una causal que se ubica dentro de la teoría del divorcio sanción, por cuanto la causal debe ser invocada por el cónyuge agraviado con el abandono, se constituye en causal, porque uno de los elementos constitutivos del matrimonio es hacer vida en común, por consiguiente la no convivencia, el no compartir ni el lecho ni el techo, implica la no correspondencia de este comportamiento con la definición de matrimonio*

#### **2.3.5. Consecuencias jurídicas del divorcio**

##### **2.3.5.1. En relación a los cónyuges**

Las consecuencias son varias, en la norma del artículo 350 del Código Civil, se

indica la posibilidad de la asignación de una pensión, si fuera indigente, por ejemplo, aunque haya sido el causante para el divorcio. Hay pérdida de gananciales, según la norma del artículo 352 de la misma norma, la pérdida del derecho hereditario, en la norma 353 del mismo cuerpo legal (Jurista Editores, 2016).

#### **2.3.5.2. Con relación a la sociedad de gananciales**

Las relaciones económicas de los cónyuges están sujetas a un ordenamiento jurídico determinado, en el caso peruano los regímenes de la sociedad de gananciales y de separación de patrimonios, pero ambos vienen delimitados por la ley, la voluntad de los contrayentes o casados debe sujetarse a lo establecido con reglas claras. Se da a los contrayentes y cónyuges la posibilidad de escoger entre dos regímenes, el de la sociedad de gananciales o el régimen legal de la separación de patrimonios (Aguilar, 2008).

En la normatividad la elección y formalidades del régimen patrimonial se encuentran regulado en el Art. 295° del Código Civil, que prescribe (Jurista Editores, 2016).

“Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento.

Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad. Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal. A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales”.

Con el divorcio la sociedad de gananciales fenece y por ende, cada quien puede disponer de lo propio sin el consentimiento de quien fue su cónyuge.

#### **2.3.5.3. Consecuencias de la declaración del divorcio en las sentencias examinadas**

En la sentencia, de primera instancia se evidenció siguiente:

Se declaró fundada en parte la demanda, disuelto el vínculo matrimonial, por la causal de violencia psicológica, contraído el día veintinueve de octubre del año dos mil diez ante la Municipalidad Del Centro Poblado San Miguel Del Ríos Mayo, e inscrito en la partida de la indicada municipalidad; con orden para su anotación en dicha Municipalidad, en la parte marginal de la presente en el original del acta de matrimonio; por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales; sin lugar a emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de gananciales, por lo anotado en el décimo segundo considerando (inexistencia de bienes). Sin lugar hacer pronunciamiento sobre la indemnización prevista por el artículo 345-A del código civil.; por lo anotado décimo tercero (no es divorcio remedio). sin lugar hacer pronunciamiento respecto a los alimentos de la cónyuge demandada; así como alimentos, tenencia, y régimen de visitas, para la menor (xz), por lo anotado en décimo cuarto considerado (fijado en otro proceso). Infundada la demanda por las causales de injuria grave, abandono injustificado de la casa conyugal, e imposibilidad de hacer vida en común; e improcedente la demanda respecto a la pretensión accesoria de cese de la obligación alimentaria; por lo anotado, se ordenó elevarse en consulta si no fuere impugnado, sin costos ni costas. (Expediente N° 00791-2013-0-2208-JR-FC-01-Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto).

En la sentencia de segunda sentencia, la parte resolutive dice:

Se aplicó la consulta, porque no hubo impugnación, lo cual se aprobó en todos sus extremos (Expediente N° 00791-2013-0-2208-JR-FC-01-Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto).

*Respecto a estas decisiones puede acotarse, que declarar fundada la demanda obedeció básicamente a la existencia de un proceso previo donde se declaró fundada la demanda de divorcio por causal de violencia psicológica, que no pudo ser refutada en este proceso de divorcio, porque dicho sea ya fue determinado en otro proceso, en consecuencia irrefutable.*

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2017).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2017).

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el

valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Unidad de población**

Cada uno de los elementos que componen la población que se investiga (Tamayo, 2016)

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia psicológica, injuria grave y abandono injustificado del hogar conyugal, en el expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín - Tarapoto, son de calidad muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,



pertenciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron, excepto las que corresponden a la misma línea.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un

fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de San Martín, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01, Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó

un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,



reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por violencia psicológica, en el expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto.2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por violencia psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto.2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por violencia psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto.2017.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por violencia psicológica, del expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín - Tarapoto, son de calidad muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>E S P E C I F I C O</b>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de calidad muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de calidad muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de calidad muy alta

	decisión?	decisión.	
--	-----------	-----------	--

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>matrimonial que les une, el cese de la obligación alimentaría para con ella y los demás efectos legales, en base a los siguientes fundamentos:</p> <p><b>Primero</b> - Que, con el veintinueve de Octubre del dos mil diez contrajo matrimonio civil con la demandada ante la Municipalidad del Centro Poblado San Miguel del Río Mayo, habiendo procreado dentro de dicha relación matrimonial una hija de nombre (...), quien cuenta a la fecha con casi cuatro años de edad.</p> <p><b>Segundo</b> - Que, su relación matrimonial desde un inicio se tornó insoportable, por el pésimo trato que recibía "de su esposa, haciéndose insoportable su vida marital, la misma que no se deshizo en forma inmediata por cuanto su persona insistía en salvar a su familia, sin embargo pese a todos sus esfuerzos en ese sentido, se produjo tal ruptura, por sus constantes maltratos psicológicos hacia su persona.</p> <p><b>Tercero</b> - Que, el quince de Mayo del dos mil once, la demandada abandonó injustificadamente su hogar conyugal, llevándose consigo a su menor hija y además sus pertenencias personales e inclusive su Motocicleta, tal y como lo prueba con la copia certificada de la denuncia, emitida por la Policía Nacional del Perú de Morales.-</p> <p><b>Cuarto</b> - Que, el veinticinco de mayo del dos mil once, celebraron un Acta de Conciliación Fiscal, con la ahora demandada, respecto a la Tenencia de su menor hija (...), respecto al Régimen de Visitas y alimentos a favor de la menor referida. Posteriormente, el ocho de marzo del año pasado, nuevamente su esposa, procedió a demandarle una Pensión Alimenticia, a favor de su menor hija y de ella como cónyuge, fijándose como tal la suma de Doscientos Cincuenta Nuevos Soles, para la menor, y Ciento Cincuenta Nuevos Soles, para su esposa demandada, montos que considera ilegales e injustos, por que perjudican ostensiblemente su precaria economía, máxime si en la actualidad mantiene una relación convivencial con doña (...), a favor de quien tiene obligaciones alimentarias que cumplir.-</p> <p><b>Quinto</b> - Que, posterior a la demanda de alimentos, la emplazada comenzó a exigirle mediante liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas el supuesto cumplimiento de sus obligaciones, injuriándole ante las autoridades y denigrando su honor, tildándole de</p>	<p><i>del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>marzo del año pasado, nuevamente su esposa, procedió a demandarle una Pensión Alimenticia, a favor de su menor hija y de ella como cónyuge, fijándose como tal la suma de Doscientos Cincuenta Nuevos Soles, para la menor, y Ciento Cincuenta Nuevos Soles, para su esposa demandada, montos que considera ilegales e injustos, por que perjudican ostensiblemente su precaria economía, máxime si en la actualidad mantiene una relación convivencial con doña (...), a favor de quien tiene obligaciones alimentarias que cumplir.-</p> <p><b>Quinto</b> - Que, posterior a la demanda de alimentos, la emplazada comenzó a exigirle mediante liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas el supuesto cumplimiento de sus obligaciones, injuriándole ante las autoridades y denigrando su honor, tildándole de</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos</p>				X						9

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>padre irresponsable. Esto hace imposible seguir haciendo una vida en común, haciéndose imprescindible divorciarse. Que, viene cumpliendo con sus obligaciones alimenticias para con su hija, de acuerdo a sus posibilidades; que en forma por demás ilegal e injusta ha demandado pensión alimenticia para ella, pese a no haber demostrado su estado de necesidad, ya que es una persona del todo sana, con aptitudes plenas para sostenerse, considerando un abuso del derecho el que la ahora demandada se beneficie con una pensión alimenticia a su favor, como esposa, pues ella vive separada de su persona, no tiene necesidades y además no viene cumpliendo ninguna obligación de esposa, en relación a su persona, por cuanto cada uno hace su propia vida, muy por el contrario realizando acciones de maltrato psicológico en su agravio, respaldándose en su condición de mujer.</p> <p><b>Sexto.</b>-Que, existe una sentencia firme en contra de la demandada sobre violencia familiar - Maltrato Psicológico en su agravio, por cuanto constantemente ha sido víctima de sus agresiones Psicológicas, al punto que en la actualidad tiene una orden de protección Policial, por cuanto dicha persona es del todo agresiva, además de haberse ordenado que siga un tratamiento psicológico como agresora, por un profesional especializado, dicho expediente está asignado con el No. 537-2012, ante el Juzgado de Familia de Tarapoto.</p> <p><b>Séptimo</b> - Que, con la demandada no han adquirido bien inmueble alguno, no teniendo nada susceptible de dividir; que su obligación alimentaría a favor de su hija está garantizado en el proceso de alimentos, Expediente 32/2012.</p> <p><b>Octavo.</b>- Que, mantiene una relación convivencial con la persona ya referida, con quien ha formado un hogar, por lo mismo que por ley y justicia corresponde el presente divorcio, pues siendo irreconciliable sus situación de separación de hecho, resulta imposible una reconciliación, más aún si como reitera, tiene una nueva relación de convivencia, además de existir motivos más que razonables para que se produzca la ruptura legal de su matrimonio.</p> <p>Ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos II, VI, VIII y IX del Título Preliminar del Código Civil, además de los artículos 234,</p>	<p>controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>288, 332, 333 inciso 4, 5, 11 y 12, Art. 38, 349, 350, 355 y Otros que fueren pertinentes del mismo texto legal, como también en los Art. 424, 425, 475, 480, 481 y otros que fueran pertinentes del Código Procesal Civil; acompañando los medios probatorios anexos. Admitida la demanda con resolución número dos de folios cuarenta y dos y cuarenta y tres y corrido traslado, ésta fue absuelta por el Representante del Ministerio Público con escrito de folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho; quien solicita que la demanda sea declarada infundada; y por la demandada con escrito de folios cincuenta y cuatro al cincuenta y seis; quien solicita se desisteme la demanda respecto a la causal de violencia psicológica, por cuanto estos deben darse de manera continua y reiterada y que generalmente debe darse mediante agresiones (golpiza o insultos); en el caso de autos no existe una pericia médico legal, ni tampoco psicológica, y lo peor que no me releva importancia en comentario más por cuanto ha caducado su derecho en este extremo; es decir sin efecto dicha causal; en lo que respecta a la causal de injuria grave, que haga insoportable, la vida en común; en el caso autos las ofensas a su honor, la dignidad a su calidad de ser humano también deben ser continuas y reiteradas, pero tampoco me releva más comentario por cuanto ha caducado (seis meses); en lo que respecta al abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos; para adecuarlo al caso de autos; es verdad que me retiré del hogar conyugal por cuanto el demandante ya tenía otra pareja y no me asistía en la alimentación diaria para mi hija y la recurrente; es decir tenía justificación económica para retirarme del hogar con mis pertenencias, de manera que tampoco está acreditada esta causal. Saneado el proceso; se requirió a las partes para que dentro del tercer día notificados, cumplan con proponer por escrito los puntos controvertidos. Con resolución <i>número</i> seis de autos, se han fijado los puntos controvertidos y fecha para la audiencia de pruebas.-</p> <p>La Audiencia de Pruebas se realizó en ocho de julio del dos mil catorce, conforme al acta de folios ciento veinticinco al ciento veintiséis, y no existiendo prueba pendiente de actuación; se dispuso pasar los autos a Despacho para dictar sentencia, por lo que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	juzgado pasa a emitir la que corresponde, y;												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01, del Distrito Judicial De San Martín – Tarapoto

**LECTURA.** *En el cuadro 1 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el nivel muy alta. Donde la introducción y la postura de las partes, se ubicaron en el nivel de muy alta y alta, respectivamente.*





<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>tenerse en cuenta que uno de los fines primordiales del matrimonio es el hacer vida en común entre un hombre y una mujer unidos en tal estado de casados, observando estricto cumplimiento de los deberes y derechos que la ley impone conforme lo establece el artículo 289° del Código Civil al señalar que es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal, por lo que nuestro ordenamiento civil vigente sanciona con el divorcio la contravención a dicha norma.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Que, respecto al divorcio por la <i>causal de Violencia Física y psicológica</i> invocado por el demandante, el Código Civil señala: Artículo 333.- Son causas de separación de cuerpos: Inciso 2). La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. Por lo que se pasa a revisar y analizar las pruebas aportadas en el proceso para establecer la procedencia o no del divorcio por la causal invocada.</p> <p><b>SEXTO</b> - Que, de acuerdo con la interpretación doctrinaria del artículo 333° inciso 2) del Código Civil, debe entenderse que la <i>causal de violencia física o psicológica</i>, que el juez apreciará según las circunstancias, básicamente contiene dos elementos constitutivos que son: a), la fuerza irresistible que un cónyuge ejerce sobre el otro y b). Las consecuencias que ella provoca en la persona del cónyuge ofendido, sean corporales o psicológicas. El actor ha presentado como prueba para acreditar el maltrato psicológico sufrido por parte de la demandada, el Expediente fenecido No. 2012-0537, que corre acompañado con los autos, en cuya página dieciséis obra el Informe Psicológico practicado a su persona que arroja como resultado: "Paciente con reacción ansiosa compatible a hechos de violencia psicológica, rasgos de personalidad inmadura emocionalmente, relación de pareja donde se refleja pérdida de afectividad y rechazo, problemática familiar irresuelta con respecto a cuidados parentales, pensión de alimentos y custodia de fondo. Familia disfuncional. A páginas treinta y ocho, se ha/expedido sentencia declarando la existencia de violencia familiar en la forma de maltratos psicológicos en agravio de Marcos Eleazar Torres Tello, ^por acción de la demandada doña (.), dictándose<sup>7</sup> medidas de protección a favor del citado; declarándose consentida la misma con resolución número seis de páginas cincuenta y uno, y desde la fecha de haberse expedido la sentencia declaratoria de violencia familiar no ha transcurrido a la fecha de presentación de la demanda los seis meses que se</p>											
		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>					<b>X</b>					<b>20</b>

Motivación del derecho	<p>estipula en el artículo 339°, segundo párrafo del Código Civil, en consecuencia no se ha producido la caducidad de la acción, hechos determinantes que demuestran la veracidad de los fundamentos expuestos por el demandante y que orientan a la juzgadora para declarar la procedencia de la demanda incoada, con lo que se acredita la probanza de los puntos controvertidos.</p> <p><b>SEPTIMO</b> - Que, el inciso 4) del artículo 333 del Código Civil invocado por el demandante, establece como causal de divorcio la Injuria Grave, que haga insoportable la vida en común correspondiendo a los cónyuges promoverla como ha ocurrido en el caso de autos. A primera vista, pareciera intrascendente la reforma por cuanto, es el elemento, "gravedad", la que se califica en función de circunstancias subjetivas, inherentes a las personas de los cónyuges, su contexto familiar, social y cultural de la causal de injuria el que legitima la imposibilidad del cónyuge agravado de continuar o reanudar su vida conyugal. Así nuestra jurisprudencia ha establecido que "la injuria grave" consiste en toda ofensa inexcusable contra el honor y la dignidad de un cónyuge, producida en forma intencional y reiterada por el cónyuge ofensor, haciendo insoportable la vida en común". En todo caso, el cambio reafirma el criterio para evaluar la gravedad de la ofensa: el reiterado desprecio o menoscabo de un cónyuge hacia el otro, que hace insoportable la vida en común. No basta, para poder afirmar que existe una conducta injuriosa y vejatoria, alguna leve agresión o pequeña violencia que responda a momentos de arrebatos surgidos por incidentes vulgares de la vida matrimonial o como reacción natural de un cónyuge ante la conducta o las ofensas del otro, no es, pues suficiente sólo apreciar el resultado injurioso o vejatorio de comportamiento para la dignidad del consorte. Se requiere de la nota de gravedad que se aprecia en el reiterado desprecio, hábito perverso o ultraje hacia el cónyuge ofendido; lo que, en última instancia, hace insoportable la vida en común. Cabe señalar que el artículo 337 del Código Civil, establece que la injuria grave es apreciada " por el Juez teniendo en cuenta la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges", que en el presente caso, no se aprecia la existencia de injuria grave que denigre el honor del demandante, por cuanto las versiones indicadas por la demandada respecto al incumplimiento alimentario de parte de éste para <b>con su</b> menor hija, no se trata de una injuria grave ya que de las copias certificadas del</p>	<p><i>sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b></p>											
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso número 32/2012, seguido entre ia mismas partes sobre Alimentos, se aprecia que mediante resolución número treinta y nueve de fecha quince de Diciembre del dos mil catorce, se ha resuelto Aprobar la liquidación de devengados e intereses en la suma de Dos mil Setecientos Trece con 99/100 Nuevos Soles, con lo que queda acreditado que el demandante no cumple con su obligación alimentaria, por lo que no configurándose esta causal de injuria grave, no cabe amparar la presenta por la causal solicitada, ni emitir pronunciamiento respecto a la caducidad de la misma.</p> <p><b>OCTAVO</b> - Que, de acuerdo con la interpretación doctrinaria del artículo 333° inciso 5) del Código Civil, modificado por la ley número 27495, debe entenderse que la causal de <b>abandono injustificado</b> de la casa conyugal, básicamente se configura cuando dicho "abandono" tiene como base insoslayable el alejamiento del cónyuge infractor de la casa conyugal, o sea del recinto fijado para la vida en común, lo que consecuentemente conlleva el incumplimiento de todas las demás obligaciones conyugales, tales como alimentos para los hijos, asistencia y fidelidad mutua, apoyo, compañía, participar en el gobierno del hogar; además ese alejamiento debe ser injustificado, lo que significa que debe ser intencional y voluntario, sin que exista causa real y moral para ello. Es decir, para la procedencia de esta causal se requiere de tres elementos: a) el hecho del abandono haya sido sin causa justificada; b) que tenga por objeto sustraerse a las obligaciones que emanan del matrimonio; y c). que el tiempo del abandono sea mayor de dos años continuos.</p> <p><b>NOVENO</b> - Que, para acreditar esta causal, el actor ofrece como medio probatorio la denuncia policial de fojas seis, de fecha dieciocho de mayo del dos mil once por abandono de hogar, en la que da cuenta que su cónyuge demandada el día domingo quince de mayo del dos mil once hizo abandono de hogar, por incompatibilidad de caracteres(...); de lo que se colige que es el propio accionante quien señala que el retiro hecho por su cónyuge demandada fue por <b>incompatibilidad de caracteres</b>, es decir el abandono del hogar no es injustificado, versión que guarda relación con la denuncia por violencia familiar realizada por la hoy demandada sobre violencia familiar de fecha catorce de mayo del dos mil once, de fojas sesenta y seis; denudas que además guardan relación con la denuncia por retiro forzado del hogar de fojas setenta y siete, en la que la demandada pone de conocimiento que su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conyugue demandado hizo que se retire de manera forzada del domicilio donde vivía y producto de dicha relación tiene una menor hija y que los motivos que le llevó a tomar tal decisión a su cónyuge, fue porque la recurrente le encontró siéndole infiel, retirándose a la casa de su progenitura ubicado en el jirón Circunvalación Cumbaza número trescientos siete del Distrito de Morales. A que siendo así, Si bien es cierto se da el elemento tiempo por cuanto el abandono producido es mayor de dos años continuos, empero no se ha probado que el abandono haya sido sin causa justificada, ni que el mismo haya tenido por objeto sustraerse a las obligaciones que emanan del matrimonio; muy por el contrario, la demandada ha acreditado que el actor ha dejado de cumplir con sus obligaciones inherentes a su condición de cónyuge y de padre, por lo que la citada le inició un proceso de alimentos el seis de Septiembre del dos mil once, expediente fenecido número treinta y dos guion dos mil doce, ante el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Morales, que ha concluido fijando una pensión alimenticia por el monto equivalente a la suma de Ciento cincuenta Nuevos Soles, a favor de la demandante en su calidad de cónyuge, y Doscientos Cincuenta Nuevos Soles, a favor de su menor hija (...), que a la fecha tiene una deuda pendiente de pago por concepto de liquidación de pensiones devengadas.- por lo que esta causal no resulta procedente</p> <p><b>DECIMO</b> - Que, el inciso 11) del artículo 333° del Código Civil invocado por el demandante, establece como causal de divorcio la <b>imposibilidad de hacer vida en común</b> debidamente probada en proceso judicial, correspondiendo a los cónyuges promoverla como ha ocurrido en el caso de autos, y que como toda causal de divorcio culpable, la imposibilidad de hacer vida en común importa gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia y, su imputabilidad al otro consorte, quien con discernimiento y libertad frustra el fin del matrimonio con hechos que importen errores de conducta de los cuales se tiene o debe tener el convencimiento de su incompatibilidad con los deberes matrimoniales por lo que el juzgador, con la convicción que se han probado tales hechos, debe tomar la decisión de declarar el divorcio por dicha causal cuando el matrimonio se encuentra desquiciado o dislocado, por consideraciones al grado de desavenencia que existe entre los conyugues , y por ello no puede</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alentarse esperanza alguna reconstrucción del hogar, y cuyo sustento se basa en la falta de interés social de mantener en el plano jurídico un matrimonio desarticulado de hecho, por la inconveniencia de conservar hogares que pudiesen ser en el futuro fuente de reyertas y escándalos.-</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO</b> - Que, para determinar si se ha configurado dicha causal es necesario analizar las pruebas aportadas en el proceso, habiendo ofrecido el demandante como medios probatorios la copia certificada de la denuncia emitido por la Policía Nacional del Perú de fojas cinco, Acta de Conciliación Fiscal N° 007-2011 de fojas once, y el proceso N° 537-2011 sobre violencia familiar; sin embargo, a folios setenta y siete, obra la denuncia presentada por la demandada por ante la Policía Nacional del Perú, donde pone en conocimiento de su retiro forzado de la casa conyugal, al haber encontrado al demandante siéndole infiel, retirándose a la casa de su progenitura, hecho que ha suspendido el deber de cohabitación y lecho desde el dos mil once, y que desde el mes de Mayo del año dos mil once la demandada y su menor hija han procedido a retirarse del hogar familiar, y desde esa fecha ambos cónyuges se encuentran separados de hecho hasta la actualidad. Que, la causal invocada, significa que la conducta que uno de los cónyuges ejerce sobre la víctima, llega a un punto tal, que ya no puede ser soportada por ésta, convirtiendo la convivencia en insostenible; lo que implica que el resultado final de esta actitud destructiva, es el quebrantamiento de la vida en común, la cual resulta inherente a los deberes que impone el matrimonio, tal como lo dispone el artículo 234 del Código Civil. Sin embargo, en el presente caso los cónyuges ya no hacen vida en común, o sea, si no se realiza uno de los fines del matrimonio, sino que por el contrario los cónyuges están separados de hecho por más de dos años, habiendo hecho vida en común, lecho y habitación sólo por seis meses, desde el veintinueve de octubre del dos mil diez al catorce de mayo del dos mil once, por lo que resulta evidente que no puede configurarse esta causal; por cuanto los cónyuges ya no conviven, tal como ha quedado evidenciado en autos por el dicho del propio demandante, quien señala en su escrito de demanda de fojas 23 mantener una relación convivencia impropia con doña (...) por más de dos años, como también es de verse de la Declaración jura de Convivencia de fojas siete; con lo que se acredita de sus relaciones conyugales se han deteriorado a tal extremo que es imposible la construcción</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del hogar, por causas cometidas por el demandado; versión corroborada por la demandada al rendir su declaración de parte en la audiencia de pruebas de fojas ciento veintiocho de al ciento veintisiete; por lo que la causal demandada no resulta amparable, en aplicación del artículo 335 del acotado establece que: <i>"Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio"</i>.</p> <p><b><u>DECIMO SEGUNDO</u></b> - Que, con el matrimonio surge también el régimen patrimonial de éste, siendo la sociedad de gananciales la forma supletoria que la ley presume se ha adoptado por los contrayentes cuando ellos no han expresado formalmente que hayan elegido el régimen de separación de patrimonios, razón por la que su fenecimiento es inescindible al decaimiento del vínculo matrimonial y así debe sancionarse de conformidad con lo prescrito en el artículo 318.2 del Código Civil, y en cuanto a la liquidación de la sociedad de gananciales no es necesario hacer ningún pronunciamiento, por cuanto en autos no existe documento alguno que acredite bienes adquiridos dentro de la vigencia de la sociedad conyugal.</p> <p><b><u>DECIMO TERCERO</u></b> - Que, amparándose en lo normado por el artículo 345-A, la demandada solicita la suma de cincuenta mil nuevos soles como indemnización por el daño moral sufrido por parte del demandante, sin embargo la indemnización a que se refiere el artículo pre citado es de aplicación en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho conforme así lo señala de manera expresa el segundo párrafo de la indica norma, por lo que no habiendo ninguna de las partes demandado o reconvenido divorcio por dicha causal, no resulta procedente amparar lo solicitado.</p> <p><b><u>DECIMO CUARTO</u></b> - Que, con respecto a la tenencia, alimentos y régimen de visitas a favor de su menor hija (...), deberá estarse a lo establecido en el proceso de Alimentos, Exp. No. 32/2011, seguido por ante el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Morales, y Acta de Conciliación Fiscal No. 007-2011- 1FPCYF-SM-T; asimismo, respecto a los alimentos para la cónyuge deberá tenerse presente que también se encuentra regulado en el Exp. No. 32/2011, en consecuencia no será necesario emitir pronunciamiento en dichos extremos.-</p> <p><b><u>DECIMO QUINTO</u></b> – Que, en cuanto al cese de la obligación alimentaria</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>normado por el artículo 350 del Código Civil, ha sido analizada en su sentido interpretativo por la Corte Suprema, en la cual cita la Casación N° 4670-2006-La Libertad, donde este supremo órgano concluye: "A tenor de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Civil es efecto del divorcio el cese de la obligación alimentaria entre marido y mujer,; dicha norma debe ser interpretada dentro de un contexto, en que los cónyuges se hubieran prestado alimentos mutuamente y sin coerción alguna, lo que no se presenta cuando se demanda alimentos, por lo que en dicha circunstancia no procede el cese del deber alimentario por el solo hecho del divorcio acontecido". A que siendo así, no resulta procedente lo solicitado por el demandado, debiendo en su caso hacer valer su derecho como corresponde.</p> <p>Fundamentos por los cuales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288°, 289°, 333° incisos 2), 4) 5), 11) y 483° del Código Civil, 121° último párrafo, 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, el Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de San Martín, Tarapoto, administrando justicia a nombre de la Nación</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01, del Distrito Judicial De San Martín – Tarapoto

**LECTURA.** En el cuadro 2 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el nivel muy alta. Donde la motivación de los hechos, y del derecho se ubicaron en el nivel de muy alta, respectivamente.





	<b>IMPROCEDENTE</b> La demanda respecto a la pretensión accesoria de cese de la obligación alimentaria; por lo anotado.	evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b>										<b>9</b>
<b>Descripción de la decisión</b>	<b>ELÉVESE/ EN CONSULTA</b> a la Sala Superior con la nota de atención debida; sin costos ni costas.- Notifíquese	<b>5.</b> Evidencia claridad ( <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> ) <b>Si cumple</b>				<b>X</b>						

Fuente: expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01, del Distrito Judicial De San Martín-Tarapoto

*LECTURA. En el cuadro 3 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubica en el nivel muy alta. Donde la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, introducción se ubicaron en el nivel de alta y muy alta, respectivamente.*



<b>Postura de las partes</b>		<p><i>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>											
		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p>											

		<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01, del Distrito Judicial De San Martín - Tarapoto*

*LECTURA. En el cuadro 4 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el nivel mediana. Donde la introducción y la postura de las partes, se ubicaron en el nivel de alta y muy baja, respectivamente.*



	<p>Así mismo se verifica de autos que la causal de violencia psicológica prevista por el artículo 333, inciso 2, del Código Civil, ha sido debidamente acreditada con el mérito del proceso sobre violencia familiar Expediente N° 00537-2012, en el que por sentencia firme de fojas 38 ha quedado establecida la existencia de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico por parte de ( Z ) en agravio de ( X ); por lo cual corresponde declarar el divorcio.</p> <p>CUARTO: Las partes, durante la vigencia de! matrimonio han procreado una hija, respecto de la cual se ha establecido en el Expediente N° 32-2012 la pensión alimenticia correspondiente y en el acta de conciliación fiscal N° 007-2011-1 °FPCYF-SM-T las partes han acordado tener la tenencia compartida de su menor hija, por lo que no cabe pronunciarse sobre el régimen familiar y en cuanto al régimen patrimonial, según el demandante ha declarado que durante la vigencia del matrimonio no han adquirido bienes, lo cual no ha sido contradicho por la parte demandada</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>											20

<b>Motivación del derecho</b>		<p><i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si</b></i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--



		<p><b>cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01, del Distrito Judicial De San Martín - Tarapoto

*LECTURA. En el cuadro 5 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el nivel muy alta. Donde la motivación de los hechos y motivación del derecho, muy; respectivamente.*



<b>Descripción de la decisión</b>		<b>5.</b> Evidencian claridad. <b>Si cumple.</b>																
		<b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <b>Si cumple</b>							<b>X</b>									

Fuente: expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01, del Distrito Judicial De San Martín - Tarapoto

*LECTURA. En el cuadro 6 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubica en el nivel muy alta. Donde la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se ubicaron en el nivel de alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de violencia psicológica**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[5 - 6]		Mediana	
									X	[3 - 4]		Baja	
									X	[1 - 2]		Muy baja	
		Motivación del derecho					X		[17 - 20]	Muy alta			
									[13 - 16]	Alta			
									[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	P a r t e		1	2	3	4	5						

		<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>				<b>X</b>		<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01, del Distrito Judicial De San Martín – Tarapoto

*LECTURA. El cuadro 7 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal violencia psicológica es muy alta. Se derivó de la calidad de sus componentes, parte expositiva, considerativa y resolutive, que a su vez fueron de calidad de muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia psicológica**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta													
		Postura de las partes	X					5	[7 - 8]							Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20							[17 - 20]	Muy alta					
								X								[13 - 16]	Alta					
			Motivación del derecho					X								[9- 12]	Mediana					
	P a r t e															[5 -8]	Baja					
								X								[1 - 4]	Muy baja					
				1	2	3	4	5														

		<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>				X		<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01, del Distrito Judicial De San Martín-Tarapoto

*LECTURA. El cuadro 8 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal violencia psicológica es muy alta. Se derivó de la calidad de sus componentes, parte expositiva, considerativa y resolutive, que a su vez fueron de calidad de alta, muy alta y alta, respectivamente.*

## 5.2. Análisis de los resultados

En coherencia con los objetivos trazados y los resultados obtenidos, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia psicológica, existentes en el expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01, del Distrito Judicial De San Martín-Tarapoto, ambas evidenciaron ubicarse en el rango muy alta, respectivamente, esto fue en cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el presente estudio (Ver instrumento de recojo de datos, anexo 3).

Donde:

*La sentencia de primera instancia que alcanzó ubicarse en el nivel de muy alta, fue porque sus componentes, que fueron parte expositiva, considerativa y resolutive también alcanzaron ubicarse en el nivel de muy alta, respectivamente (Véase cuadros, 1,2, 3 y el consolidado 7).*

Como se observa, la calidad detectada siguiendo la metodología diseñada en el presente estudio, se aproxima a los condiciones expuestas en las bases teóricas, y en términos generales se trata de una decisión prudente y coherente en concordancia con los planteamientos efectuados por las partes, porque habiéndose demostrado la existencia de la causal, que fue la Violencia Psicológica, que según el artículo 333 inciso 2 del Código Civil (Jurista Editores, 2016) lo cual a su vez estuvo precedida de un proceso sobre violencia psicológica, en el cual existe un documento que prueba la ocurrencia de la violencia psicológica.

Por su parte, la misma norma indica que el juez apreciará según las circunstancias, si constituye la causal susceptible de ser invocada para peticionar lo indicado en la demanda y la sentencia, este asunto se aplicó, y se puede afirmar que en el caso concreto se aplicó pertinentemente la norma sustantiva, quedando claro, la aplicación de la valoración conjunta que consiste en la apreciación razonada de los medios probatorios actuados, en la parte considerativa, porque también, se puede detectar la



aplicación pertinente del Principio de Motivación, prevista y sancionada en la norma Constitucional (Chaname, 2009). También, se puede afirmar, que la decisión adoptada es coherente con la pretensión formulada en el petitorio de la demanda, pues conforme suscribe Ticona (1994) en la sentencia bajo comentario, hubo un pertinente pronunciamiento sobre las pretensiones formuladas en el proceso. Declaró fundada la demanda, por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, sin pronunciamiento respecto de la liquidación por no haber bienes, respecto de la tenencia, alimentos, y régimen de visitas quedo como habían establecido en el otro proceso, entre otros, como por ejemplo: la improcedencia del cese alimentario.

*En cuanto a la segunda sentencia que alcanzó ubicarse, también, en el nivel de muy alta, fue, igualmente, porque sus componentes alcanzaron ubicarse en el nivel mediana, muy alta, y alta (Véase cuadros, 4, 5, 6 y el consolidad 8).*

Respecto a esta sentencia se puede indicar lo siguiente, también al igual que la primera sentencia se trata de una resolución, que se emitió a mérito de la consulta, dado que luego de la apelación ninguno impugnó, por lo tanto, el juzgador en aplicación de la norma prevista en el artículo 364 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2016) porque la resolución que se emita a consecuencia de la consulta tiene como presupuesto y marco de decisión los fundamentos contenidos en la misma resolución elevada en consulta al constituir ésta un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales siendo finalidad de la misma aprobar o desaprobado la decisión trámite diferente al que se establece en el caso del recurso de apelación, lo cual se materializó en el presente.

Jurídicamente se evidenció que la resolución que APROBO la consulta, también hizo énfasis respecto de algunas razones, entre ellos las que comprendía a la menor hija, que procrearon las partes de este proceso, esto fue que antes del proceso de divorcio ellos habían conciliado respecto de la tenencia compartida, las visitas y los alimentos, por lo que a criterio de la sala revisora no se percibía daño alguna a la menor, por lo viendo además que se trató de un proceso donde se evidenció pertinentemente el principio de dirección, se aprobó la consulta conforme se indicó.

La única observación, es que en la parte expositiva no se deja claro muchos contenidos, probablemente porque es el estilo de emitir resoluciones.

Ahora bien, si se contrasta con los resultados de los antecedentes, puede afirmarse lo siguiente: que la motivación existente en las sentencias tanto de primera como de segunda instancia examinadas evidencian suficientes razones para justificar la decisión adoptada, porque se basó en las pruebas actuadas, pero favorecido sobre todo por la pre existencia de dos procesos anteriores, el de violencia y el de alimentos.

Pero, la similitud en cuanto a la aplicación del principio de motivación existente en las dos sentencias examinadas están próximas a lo que también revelaron Escobar y Vallejo (2013) cuando expone lo siguiente: (1) (...) que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia.

## VI. CONCLUSIONES

En atención a los resultados se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre, divorcio por causal de violencia psicológica en el expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín - Tarapoto, revelaron ser de muy alta calidad.

Donde:

La calidad de la sentencia de primera instancia, que fue muy alta (Véase cuadro 7), en su parte expositiva reveló nueve indicadores, lo cual permitió ubicársele en el rango de muy alta (Véase cuadro 1) porque solo se omitió la explicitud de los puntos controvertidos; en cuanto a su parte considerativa, se halló todos los indicadores, por lo que se calificó de calidad muy alta (Véase cuadro 2); finalmente la parte resolutive, evidenció nueve indicadores, esto permitió ubicarlo en el rango de muy altas (Véase cuadro 3) aquí, en vista de la inexistencia de un indicar de la parte expositiva en lo que corresponde a la resolutive, se marcó no cumple, porque marcar si cumple implica que estén todos los indicadores anteriores; por lo que tomando en cuenta que se trata de una sentencia que revela aproximarse al total de indicadores previstos en el presenta trabajo de investigación, eso es porque alcanzó un valor de 38, dicho valor se ubicó en el rango de [33-40], dejándose constancia que estuvo prácticamente cerca a revelar el total de indicadores.

Jurídicamente, tal como se indicó es una sentencia que declaró fundada la pretensión de divorcio por causal de violencia psicológica, basada en las evidencias donde ambas partes reconocieron haber pasado por desavenencias a las que calificaron como la causal antes indicada, asegurando eso sí, la atención y manutención de la única hija que procrearon.

La calidad de la sentencia de segunda instancia, que fue, también fue muy alta (Véase cuadro 8), en su parte expositiva se halló solo cinco indicadores, por lo que se calificó como de mediana calidad (Véase cuadro 4), se evidenció un texto extremadamente escueto, solo dice que fue en consulta, probablemente, porque a diferencia de la anterior sentencia, va por consulta y no por recurso de apelación; entonces no hay ninguna actividad procesal mayor en segunda instancia; en cuanto a su parte considerativa fue más prolija, y se calificó como muy alta (Véase cuadro 5), y finalmente, la parte resolutive, que en coherencia con la parte considerativa, también alcanzó la calidad de alta (Véase cuadro 6). De modo que en síntesis se encontró una sentencia con un valor de 34, que por ello se le ubicó en rango de muy alta, dado que cuadro en el rango de [33-40].

Jurídicamente, es una sentencia emitida por CONSULTA la que aprobó la primera, no sin antes constatar que se trató de una sentencia proveniente de un proceso, en el cual se tuvo en cuenta las evidencias proporcionadas por las partes, entre ellos la propia manifestación y el reconocimiento de estar viviendo separados, donde ya había establecido una forma de cuidado para su única hija, con pensión y una tenencia compartida.

Ahora bien, explicando un poco más si bien, ambas logran ubicarse en el rango de muy alta, es relevante indicar que es la primera sentencia la que más se aproxima a la sentencia ideal, no siendo así la sentencia de segunda instancia, porque la primera alcanzó el valor de 38 y la segunda 34, entonces entre ambas, es la primera la que está más cerca de 40, mientras que la segunda está más cerca de 33, es decir el valor mínimo para ser denominada de calidad de muy alta.

Finalmente, puede afirmarse que la hipótesis formulada se corroboró, y jurídicamente ambas sentencias revelan coherencia de criterios.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguilar, B. (2008). *La Familia en el Código Civil Peruano.* (1ra Edición). Lima: Ediciones Legales
- Aguilar, K. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2009-119-JMM-FA, del distrito judicial de Cañete-Cañete. 2016.[Tesis para obtener el título profesional de abogado].[Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/442>
- Antúnez, L. (2011). La prueba y el daño moral. En: Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. Revista de Análisis Especializada de Jurisprudencia. RAE (1ra. Edc.). Lima –Perú: Tinco SA.
- Cal, M. (s.f). Principio de Congruencia en los Procesos Civiles. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casado L. (2009). *Diccionario Jurídico.* Valleta.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Castillo, J. (2014). *Comentarios A la Ley de Violencia Familiar. Y su aplicación en los procesos de violencia sexual en menores de edad en el NCPP.* (1ra. Edc). Lima-Perú: Librería Jurídica Grijley
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Corte Superior de Justicia de San Martín, (2015). Discurso de Orden. Ceremonia de Apertura del Año Judicial, 2015. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2f91d28046d6ee29926fda4c973a96be/DISCURSO+DE+ORDEN.PDF?MOD=AJPERES&CACHEID=2f91d28046d6ee29926fda4c973a96be>
- Corte Superior de Justicia de San Martín (2015). Resolución Jefatural N° 010-2015-J-ODECMA-CSJSM/PJ. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9237c38047c9c0dc8e2bcfbe39c68ac4/R.J+N%C2%B0+010-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9237c38047c9c0dc8e2bcfbe39c68ac4>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores. Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>
- Cueva, S. (2009). Aspectos del principio de congruencia en el proceso civil. [Tesis para optar en Derecho Procesal]. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador Área de Derecho Maestría en Derecho Procesal. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/698/1/T756-MDP-Cueva-Aspectos%20del%20principio%20de%20congruencia.pdf>

Delgado, C. (2015). “Las máximas de la experiencia y su utilización en el Tribunal Oral en lo Penal de Valdivia”. 2016. [Memoria Para Optar Al Grado De Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales]. Universidad Austral de Chile. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjd352m/doc/fjd352m.pdf>

De los Santos, M. (s.f.). *Flexibilización de la congruencia civil. Muestreo jurisprudencial*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/Felexibilizaci%C3%B3n-de-la-congruencia-civil.-Muestro-jurisprudencial-DE-LOS-SANTOS-M.-.pdf>

Poder Judicial (2017). Diccionario Jurídico – *Distrito Judicial* – Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Escobar, J. y Vallejo, N. (2013). La motivación de la sentencia. [Monografía para optar el título de abogado]. Universidad Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellín. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01- Distrito Judicial de San Martín - Tarapoto

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2003). *Manual de consulta rápida del proceso civil*. (2a ed). Lima – Perú: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2017). *Procesos judiciales derivados del Derecho de Familia*. (2da. Edc). Lima-Perú: Grijley

INFOBAE América. (2015). Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los->

que-menos-se-confia-la-justicia/

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (S. Edic). Editorial: Jurista Editores.  
Lima: Jurista editores

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (S. Edic.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100).  
Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. (s.e.). Lima-Perú:  
Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)

Lozano, C. y Vásquez, J. (2006). *Proceso de conocimiento*. (s. ed). Lima-Perú:  
Ediciones jurídicas.

---

Matamala, C. (1999). *Divorcio y Jurisprudencia en el Perú*. (s.e.). Lima – Perú:  
Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.  
Recuperado de:  
[file:///C:/Users/ACER/Downloads/divorcio\\_jurisprudencia.pdf](file:///C:/Users/ACER/Downloads/divorcio_jurisprudencia.pdf)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Ministerio Público (s.f.). *Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Legislativo N° 052*. Lima-Perú: Escuela Del Ministerio Público “Dr. Gonzalo Ortiz De Zevallos Roedel”. Recuperado de:  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26\\_ley\\_organica\\_mp.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_organica_mp.pdf)

Monroy, J. (s,f). *Introducción al Proceso Civil*. T. I. TEMIS. Recuperado de:  
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp->



Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*. En: *Cuestiones Jurídicas*, vol. II, núm. 2, julio-diciembre, 2008, pp. 89-110 Universidad Rafael Urdaneta Maracaibo, Venezuela – Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oviedo, L. (2008). Fijación de puntos controvertidos. En *Cátedra Judicial*. Un espacio para compartir el camino a la justicia. Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>

Poder Judicial (2017). *Diccionario Jurídico – Demandante* – Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/buscar\\_palabra.asp?resultado=1](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/buscar_palabra.asp?resultado=1)

Poder Judicial (2017). Nota de Prensa. De acuerdo con Encuesta Nacional Urbano-Rural El Comercio-Ipsos.PODER JUDICIAL SUPERA POR PRIMERA VEZ AL GOBIERNO Y CONGRESO EN APROBACIÓN CIUDADANA. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2017/cs\\_n-pj-sube-en-encuestas-de-aprobacion-14082017](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2017/cs_n-pj-sube-en-encuestas-de-aprobacion-14082017)

Real Academia de la Lengua Española. Actualización (2017); *Diccionario de la Lengua Española*. (Edición tricentenario). Audiencia. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=4MupgN3>

Real Academia de la Lengua Española. Actualización (2017); *Diccionario de la Lengua Española*. (Edición tricentenario). Controversia. Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=AeeBUkL>

Real Academia de la Lengua Española. Actualización (2017); Diccionario de la Lengua Española. (Edición tricentenario). Calidad. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>

Real Academia de la Lengua Española. Actualización (2017); Diccionario de la Lengua Española. (Edición tricentenario). Causal. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=80OkfEo>

Reyna, L. (2011). *Delitos contra la familia y de violencia doméstica*. (2da. Edc.). Lima-Perú: Jurista Editores

Sanchez, A. (2016) . *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2016* [Tesis para obtener el título profesional de Abogado][Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/470>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Tamayo, M. (2016). *El Proceso de la Investigación Científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*. (5ta. Edic.). México: LIMUSA

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) .
- Valencia, P. (2015). *Violencia familiar en lo físico y psíquico como causal de divorcio en el ámbito del distrito judicial de Puno.* [Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Civil]. Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” Escuela de Postgrado. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/711/TESIS%20PAOLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra. Edic.). Lima: San Marcos
- Veritas Lex. Grupo Jurídico (2016). *Máximas de la experiencia.* Recuperado de: <http://www.grupoveritaslex.com/blog/mximas-de-experiencia-324>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil.* V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil.* T. I. (4ta. Edición). Lima: RODHAS

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCION NUMERO: DIECISEIS**

**Tarapoto, veinte de Enero del**

**Dos mil DIECISEIS.-**

**VISTOS:** Con los Expedientes acompañados No. 488-2011, 557/2011 y 537/2012, seguido entre las mismas partes sobre Violencia Familiar; Resulta de autos que por escrito de páginas veintiuno al veintinueve, subsanado a fojas treinta y siete al cuarenta, don (X), interpone demanda de divorcio por la causal de Violencia Psicológica, injuria grave, abandono injustificado de la casa conyugal e imposibilidad de hacer vida en común; en la vía del proceso de conocimiento, contra su cónyuge doña (Z), a efectos que se declare la disolución del vínculo matrimonial que les une, el cese de la obligación alimentaria para con ella y los demás efectos legales, en base a los siguientes fundamentos:

**Primero** - Que, con el veintinueve de Octubre del dos mil diez contrajo matrimonio civil con la demandada ante la Municipalidad del Centro Poblado San Miguel del Río Mayo, habiendo procreado dentro de dicha relación matrimonial una hija de nombre (XZ), quien cuenta a la fecha con casi cuatro años de edad.

**Segundo** - Que, su relación matrimonial desde un inicio se tornó insoportable, por el pésimo trato que recibía "de su esposa, haciéndose insoportable sus vida marital, la misma que no se deshizo en forma inmediata por cuanto sus persona insistía en salvar a su familia, sin embargo pese a todos sus esfuerzos en ese sentido, se produjo tal ruptura, por sus constantes maltratos psicológicos hacia su persona.

**Tercero** - Que, el quince de Mayo del dos mil once, la demandada abandonó injustificadamente su hogar conyugal, llevándose consigo a su menor hija y además sus pertenencias personales e inclusive su Motocicleta, tal y como lo prueba con la copia certificada de la denuncia, emitida por la Policía Nacional del Perú de Morales.-

**Cuarto** - Que, el veinticinco de mayo del dos mil once, celebraron un Acta de Conciliación Fiscal, con la ahora demandada, respecto a la Tenencia de su menor hija (XZ), respecto al Régimen de Visitas y alimentos a favor de la menor referida. Posteriormente, el ocho de marzo del año pasado, nuevamente su esposa, procedió a demandarle una Pensión Alimenticia, a favor de su menor hija y de ella como cónyuge, fijándose como tal la suma de Doscientos Cincuenta Nuevos Soles, para la menor, y Ciento Cincuenta Nuevos Soles, para su esposa demandada, montos que considera ilegales e injustos, por que perjudican ostensiblemente su precaria economía, máxime si en la actualidad mantiene una relación convivencial con doña (J.R.G.), a favor de quien tiene obligaciones alimentarias que cumplir.-

**Quinto** - Que, posterior a la demanda de alimentos, la emplazada comenzó a exigirle mediante liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas el supuesto cumplimiento de sus obligaciones, injuriándole ante las autoridades y denigrando su honor, tildándole de padre irresponsable. Esto hace imposible seguir haciendo una vida en común, haciéndose imprescindible divorciarse. Que, viene cumpliendo con sus obligaciones alimenticias para con su hija, de acuerdo a sus posibilidades; que en forma por demás ilegal e injusta ha demandado pensión alimenticia para ella, pese a no haber demostrado su estado de necesidad, ya que es una persona del todo sana, con aptitudes plenas para sostenerse, considerando un abuso del derecho el que la ahora demandada se beneficie con una pensión alimenticia a su favor, como esposa, pues ella vive separada de su persona, no tiene necesidades y además no viene cumpliendo ninguna obligación de esposa, en relación a su persona, por cuanto cada uno hace su propia vida, muy por el contrario realizando acciones de maltrato psicológico en su agravio, respaldándose en su condición de mujer.

**Sexto**.-Que, existe una sentencia firme en contra de la demandada sobre violencia familiar - Maltrato Psicológico en su agravio, por cuanto constantemente ha sido víctima de sus agresiones Psicológicas, al punto que en la actualidad tiene una orden de protección Policial,

por cuanto dicha persona es del todo agresiva, además de haberse ordenado que siga un tratamiento psicológico como agresora, por un profesional especializado, dicho expediente está asignado con el No. 537-2012, ante el Juzgado de Familia de Tarapoto.

**Séptimo** - Que, con la demandada no han adquirido bien inmueble alguno, no teniendo nada susceptible de dividir; que su obligación alimentaría a favor de su hija está garantizado en el proceso de alimentos, Expediente 32/2012.

**Octavo**.- Que, mantiene una relación convivencial con la persona ya referida, con quien ha formado un hogar, por lo mismo que por ley y justicia corresponde el presente divorcio, pues siendo irreconciliable sus situación de separación de hecho, resulta imposible una reconciliación, más aún si como reitera, tiene una nueva relación de convivencia, además de existir motivos más que razonables para que se produzca la ruptura legal de su matrimonio.

Ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos II, VI, VIII y IX del Título Preliminar del Código Civil, además de los artículos 234, 288, 332, 333 inciso 4, 5, 11 y 12, Art. 38, 349, 350, 355 y Otros que fueren pertinentes del mismo texto legal, como también en los Art. 424, 425, 475, 480, 481 y otros que fueran pertinentes del Código Procesal Civil; acompañando los medios probatorios anexos. Admitida la demanda con resolución número dos de folios cuarenta y dos y cuarenta y tres y corrido traslado, ésta fue absuelta por el Representante del Ministerio Público con escrito de folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho; quien solicita que la demanda sea declarada infundada; y por la demandada con escrito de folios cincuenta y cuatro al cincuenta y seis; quien solicita se desísteme la demanda respecto a la causal de violencia psicológica, por cuanto estos deben darse de manera continua y reiterada y que generalmente debe darse mediante agresiones (golpiza o insultos); en el caso de autos no existe una pericia médico legal, ni tampoco psicológica, y lo peor que no me releva importancia en comentario más por cuanto ha caducado su derecho en este extremo; es decir sin efecto dicha causal; en lo que respecta a la causal de injuria grave, que haga insoportable, la vida en común; en el caso autos las ofensas a su honor, la dignidad a su calidad de ser humano también deben ser continuas y reiteradas, pero tampoco me releva más comentario por cuanto ha caducado (seis meses); en lo que respecta al abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos; para adecuarlo al caso de autos; es verdad que me retiré del hogar conyugal por cuanto el demandante ya tenía otra pareja y no me asistía en la alimentación diaria para mi hija y la recurrente; es decir tenía justificación económica para retirarme del hogar con mis pertenencias, de manera que tampoco está acreditada esta causal. Saneado el proceso; se requirió a las partes para que dentro del tercer día notificados, cumplan con proponer por escrito los puntos controvertidos. Con resolución número seis de autos, se han fijado los puntos controvertidos y fecha para la audiencia de pruebas.-

La Audiencia de Pruebas se realizó en ocho de julio del dos mil catorce, conforme al acta de folios ciento veinticinco al ciento veintiséis, y no existiendo prueba pendiente de actuación; se dispuso pasar los autos a Despacho para dictar sentencia, por lo que el juzgado pasa a emitir la que corresponde, y; **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO** - Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 196° del Código Procesal Civil, es un principio fundamental de la administración de justicia que las partes prueben los hechos en los que sustentan sus pretensiones, de lo que se infiere la importancia de la función probatoria y de que ésta constituye una de las instituciones más representativas e importantes del proceso, mediante el cual el Juez podrá formarse una convicción acerca de la coincidencia entre los hechos alegados y la realidad de los acontecimientos sucedidos.-

**SEGUNDO**- Que, con la Partida de Matrimonio obrante a páginas cuatro, se acredita que el demandante don (X), ha contraído matrimonio civil con la (Z), el Veintinueve de Octubre del año dos mil diez, por ante la Municipalidad del Centro Poblado San Miguel del Río Mayo, con lo que se demuestra la existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se pretende.

**TERCERO** - Que, con la copia certificada de la partida de nacimiento que corre a páginas cinco, se acreditada la existencia de una hija: (XZ), procreada dentro del matrimonio, quien a la fecha de presentación de la demanda contaba con cuatro años de edad.

**CUARTO.-** Que, tratándose de una acción divorcista cuyo fin u objetivo viene a ser la disolución del vínculo matrimonial, en primer lugar debe tenerse en cuenta que uno de los fines primordiales del matrimonio es el hacer vida en común entre un hombre y una mujer unidos en tal estado de casados, observando estricto cumplimiento de los deberes y derechos que la ley impone conforme lo establece el artículo 289° del Código Civil al señalar que es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal, por lo que nuestro ordenamiento civil vigente sanciona con el divorcio la contravención a dicha norma.

**QUINTO.-** Que, respecto al divorcio por la *causal de Violencia Física y psicológica* invocado por el demandante, el Código Civil señala: Artículo 333.- Son causas de separación de cuerpos: Inciso 2). La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. Por lo que se pasa a revisar y analizar las pruebas aportadas en el proceso para establecer la procedencia o no del divorcio por la causal invocada.

**SEXTO -** Que, de acuerdo con la interpretación doctrinaria del artículo 333° inciso 2) del Código Civil, debe entenderse que la *causal de violencia física o psicológica*, que el juez apreciará según las circunstancias, básicamente contiene dos elementos constitutivos que son: a), la fuerza irresistible que un cónyuge ejerce sobre el otro y b). Las consecuencias que ella provoca en la persona del cónyuge ofendido, sean corporales o psicológicas. El actor ha presentado como prueba para acreditar el maltrato psicológico sufrido por parte de la demandada, el Expediente fenecido No. 2012-0537, que corre acompañado con los autos, en cuya página dieciséis obra el Informe Psicológico practicado a su persona que arroja como resultado: "Paciente con reacción ansiosa compatible a hechos de violencia psicológica, rasgos de personalidad inmadura emocionalmente, relación de pareja donde se refleja pérdida de afectividad y rechazo, problemática familiar irresuelta con respecto a cuidados parentales, pensión de alimentos y custodia de fondo. Familia disfuncional. A páginas treinta y ocho, se ha/expedido sentencia declarando la existencia de violencia familiar en la forma de maltratos psicológicos en agravio de (X), por acción de la demandada doña (Z), dictándose medidas de protección a favor del citado; declarándose consentida la misma con resolución número seis de páginas cincuenta y uno, y desde la fecha de haberse expedido la sentencia declaratoria de violencia familiar no ha transcurrido a la fecha de presentación de la demanda los seis meses que se estipula en el artículo 339°, segundo párrafo del Código Civil, en consecuencia no se ha producido la caducidad de la acción, hechos determinantes que demuestran la veracidad de los fundamentos expuestos por el demandante y que orientan a la juzgadora para declarar la procedencia de la demanda incoada, con lo que se acredita la probanza de los puntos controvertidos.

**SEPTIMO -** Que, el inciso 4) del artículo 333 del Código Civil invocado por el demandante, establece como causal de divorcio la Injuria Grave, que haga insoportable la vida en común correspondiendo a los cónyuges promoverla como ha ocurrido en el caso de autos. A primera vista, pareciera intrascendente la reforma por cuanto, es el elemento, "gravedad", la que se califica en función de circunstancias subjetivas, inherentes a las personas de los cónyuges, su contexto familiar, social y cultural de la causal de injuria el que legitima la imposibilidad del cónyuge agravado de continuar o reanudar su vida conyugal. Así nuestra jurisprudencia ha establecido que "la injuria grave" consiste en toda ofensa inexcusable contra el honor y la dignidad de un cónyuge, producida en forma intencional y reiterada por el cónyuge ofensor, haciendo insoportable la vida en común". En todo caso, el cambio reafirma el criterio para evaluar la gravedad de la ofensa: el reiterado desprecio o menoscabo de un cónyuge hacia el otro, que hace insoportable la vida en común. No basta, para poder afirmar que existe una conducta injuriosa y vejatoria, alguna leve agresión o pequeña violencia que responda a

momentos de arrebatos surgidos por incidentes vulgares de la vida matrimonial o como reacción natural de un cónyuge ante la conducta o las ofensas del otro, no es, pues suficiente sólo apreciar el resultado injurioso o vejatorio de comportamiento para la dignidad del consorte. Se requiere de la nota de gravedad que se aprecia en el reiterado desprecio, hábito perverso o ultraje hacia el cónyuge ofendido; lo que, en última instancia, hace insoportable la vida en común. Cabe señalar que el artículo 337 del Código Civil, establece que la injuria grave es apreciada " por el Juez teniendo en cuenta la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges", que en el presente caso, no se aprecia la existencia de injuria grave que denigre el honor del demandante, por cuanto las versiones indicadas por la demandada respecto al incumplimiento alimentario de parte de éste para **con su** menor hija, no se trata de una injuria grave ya que de las copias certificadas del proceso número 32/2012, seguido entre las mismas partes sobre Alimentos, se aprecia que mediante resolución número treinta y nueve de fecha quince de Diciembre del dos mil catorce, se ha resuelto Aprobar la liquidación de devengados e intereses en la suma de Dos mil Setecientos Trece con 99/100 Nuevos Soles, con lo que queda acreditado que el demandante no cumple con su obligación alimentaria, por lo que no configurándose esta causal de injuria grave, no cabe amparar la presenta por la causal solicitada, ni emitir pronunciamiento respecto a la caducidad de la misma.

**OCTAVO** - Que, de acuerdo con la interpretación doctrinaria del artículo 333° inciso 5) del Código Civil, modificado por la ley número 27495, debe entenderse que la causal de ***abandono injustificado*** de la casa conyugal, básicamente se configura cuando dicho "abandono" tiene como base insoslayable el alejamiento del cónyuge infractor de la casa conyugal, o sea del recinto fijado para la vida en común, lo que consecuentemente conlleva el incumplimiento de todas las demás obligaciones conyugales, tales como alimentos para los hijos, asistencia y fidelidad mutua, apoyo, compañía, participar en el gobierno del hogar; además ese alejamiento debe ser injustificado, lo que significa que debe ser intencional y voluntario, sin que exista causa real y moral para ello. Es decir, para la procedencia de esta causal se requiere de tres elementos: a) el hecho del abandono haya sido sin causa justificada; b) que tenga por objeto sustraerse a las obligaciones que emanan del matrimonio; y c). que el tiempo del abandono sea mayor de dos años continuos.

**NOVENO** - Que, para acreditar esta causal, el actor ofrece como medio probatorio la denuncia policial de fojas seis, de fecha dieciocho de mayo del dos mil once por abandono de hogar, en la que da cuenta que su cónyuge demandada el día domingo quince de mayo del dos mil once hizo abandono de hogar, por incompatibilidad de caracteres(...); de lo que se colige que es el propio accionante quien señala que el retiro hecho por su cónyuge



demandada fue por **incompatibilidad de caracteres**, es decir el abandono del hogar no es injustificado, versión que guarda relación con la denuncia por violencia familiar realizada por la hoy demandada sobre violencia familiar de fecha catorce de mayo del dos mil once, de fojas sesenta y seis; denudas que además guardan relación con la denuncia por retiro forzado del hogar de fojas setenta y siete, en la que la demandada pone de conocimiento que su conyugue demandado hizo que se retire de manera forzada del domicilio donde vivía y producto de dicha relación tiene una menor hija y que los motivos que le llevó a tomar tal decisión a su cónyuge, fue porque la recurrente le encontró siéndole infiel, retirándose a la casa de su progenitura ubicado en el jirón Circunvalación Cumbaza número trescientos siete del Distrito de Morales. A que siendo así, Si bien es cierto se da el elemento tiempo por cuanto el abandono producido es mayor de dos años continuos, empero no se ha probado que el abandono haya sido sin causa justificada, ni que el mismo haya tenido por objeto sustraerse a las obligaciones que emanan del matrimonio; muy por el contrario, la demandada ha acreditado que el actor ha dejado de cumplir con sus obligaciones inherentes a su condición de cónyuge y de padre, por lo que la citada le inició un proceso de alimentos el seis de Septiembre del dos mil once, expediente fenecido número treinta y dos guión dos mil doce, ante el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Morales, que ha concluido fijando una pensión alimenticia por el monto equivalente a la suma de Ciento cincuenta Nuevos Soles, a favor de la demandante en su calidad de cónyuge, y Doscientos Cincuenta Nuevos Soles, a favor de su menor hija (XZ), que a la fecha tiene una deuda pendiente de pago por concepto de liquidación de pensiones devengadas.- por lo que esta causal no resulta procedente

**DECIMO** - Que, el inciso 11) del artículo 333° del Código Civil invocado por el demandante, establece como causal de divorcio la **imposibilidad de hacer vida en común** debidamente probada en proceso judicial, correspondiendo a los cónyuges promoverla como ha ocurrido en el caso de autos, y que como toda causal de divorcio culpable, la imposibilidad de hacer vida en común importa gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia y, su imputabilidad al otro consorte, quien con discernimiento y libertad frustra el fin del matrimonio con hechos que importen errores de conducta de los cuales se tiene o debe tener el convencimiento de su incompatibilidad con los deberes matrimoniales por lo que el juzgador, con la convicción que se han probado tales hechos, debe tomar la decisión de declarar el divorcio por dicha causal cuando el matrimonio se encuentra desquiciado o dislocado, por consideraciones al grado de desavenencia que existe entre los conyugues , y por ello no puede alentarse esperanza alguna reconstrucción del hogar, y cuyo sustento se basa en la falta de interés social de mantener en el plano jurídico un matrimonio

desarticulado de hecho, por la inconveniencia de conservar hogares que pudiesen ser en el futuro fuente de reyertas y escándalos.-

**DÉCIMO PRIMERO** - Que, para determinar si se ha configurado dicha causal es necesario analizar las pruebas aportadas en el proceso, habiendo ofrecido el demandante como medios probatorios la copia certificada de la denuncia emitido por la Policía Nacional del Perú de fojas cinco, Acta de Conciliación Fiscal N° 007-2011 de fojas once, y el proceso N° 537-2011 sobre violencia familiar; sin embargo, a folios setenta y siete, obra la denuncia presentada por la demandada por ante la Policía Nacional del Perú, donde pone en conocimiento de su retiro forzado de la casa conyugal, al haber encontrado al demandante siéndole infiel, retirándose a la casa de su progenitura, hecho que ha suspendido el deber de cohabitación y lecho desde el dos mil once, y que desde el mes de Mayo del año dos mil once la demandada y su menor hija han procedido a retirarse del hogar familiar, y desde esa fecha ambos cónyuges se encuentran separados de hecho hasta la actualidad. Que, la causal invocada, significa que la conducta que uno de los cónyuges ejerce sobre la víctima, llega a un punto tal, que ya no puede ser soportada por ésta, convirtiendo la convivencia en insostenible; lo que implica que el resultado final de esta actitud destructiva, es el quebrantamiento de la vida en común, la cual resulta inherente a los deberes que impone el matrimonio, tal como lo dispone el artículo 234 del Código Civil. Sin embargo, en el presente caso los cónyuges ya no hacen vida en común, o sea, si no se realiza uno de los fines del matrimonio, sino que por el contrario los cónyuges están separados de hecho por más de dos años, habiendo hecho vida en común, lecho y habitación sólo por seis meses, desde el veintinueve de octubre del dos mil diez al catorce de mayo del dos mil once, por lo que resulta evidente que no puede configurarse esta causal; por cuanto los cónyuges ya no conviven, tal como ha quedado evidenciado en autos por el dicho del propio demandante, quien señala en su escrito de demanda de fojas 23 mantener una relación convivencial impropia con doña (J.R.G.), por más de dos años, como también es de verse de la Declaración jura de Convivencia de fojas siete; con lo que se acredita de sus relaciones conyugales se han deteriorado a tal extremo que es imposible la construcción del hogar, por causas cometidas por el demandado; versión corroborada por la demandada al rendir su declaración de parte en la audiencia de pruebas de fojas ciento veinticinco de al ciento veintisiete; por lo que la causal demandada no resulta amparable, en aplicación del artículo 335 del acotado establece que: *"Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio"*.

**DECIMO SEGUNDO** - Que, con el matrimonio surge también el régimen patrimonial de éste, siendo la sociedad de gananciales la forma supletoria que la ley presume se ha adoptado

por los contrayentes cuando ellos no han expresado formalmente que hayan elegido el régimen de separación de patrimonios, razón por la que su fenecimiento es inescindible al decaimiento del vínculo matrimonial y así debe sancionarse de conformidad con lo prescrito en el artículo 318.2 del Código Civil, y en cuanto a la liquidación de la sociedad de gananciales no es necesario hacer ningún pronunciamiento, por cuanto en autos no existe documento alguno que acredite bienes adquiridos dentro de la vigencia de la sociedad conyugal.

**DECIMO TERCERO** - Que, amparándose en lo normado por el artículo 345-A, la demandada solicita la suma de cincuenta mil nuevos soles como indemnización por el daño moral sufrido por parte del demandante, sin embargo la indemnización a que se refiere el artículo pre citado es de aplicación en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho conforme así lo señala de manera expresa el segundo párrafo de la indicada norma, por lo que no habiendo ninguna de las partes demandado o reconvenido divorcio por dicha causal, no resulta procedente amparar lo solicitado.

**DECIMO CUARTO** - Que, con respecto a la tenencia, alimentos y régimen de visitas a favor de su menor hija (XZ), deberá estarse a lo establecido en el proceso de Alimentos, Exp. No. 32/2011, seguido por ante el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Morales, y Acta de Conciliación Fiscal No. 007-2011- 1FPCYF-SM-T; asimismo, respecto a los alimentos para la cónyuge deberá tenerse presente que también se encuentra regulado en el Exp. No. 32/2011, en consecuencia no será necesario emitir pronunciamiento en dichos extremos.-

**DECIMO QUINTO** – Que, en cuanto al cese de la obligación alimentaria normado por el artículo 350 del Código Civil, ha sido analizada en su sentido interpretativo por la Corte Suprema, en la cual cita la Casación N° 4670-2006-La Libertad, donde este supremo órgano concluye: *"A tenor de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Civil es efecto del divorcio el cese de la obligación alimentaria entre marido y mujer,; dicha norma debe ser interpretada dentro de un contexto, en que los cónyuges se hubieran prestado alimentos mutuamente y sin coerción alguna, lo que no se presenta cuando se demanda alimentos, por lo que en dicha circunstancia no procede el cese del deber alimentario por el solo hecho del divorcio acontecido"*. A que siendo así, no resulta procedente lo solicitado por el demandado, debiendo en su caso hacer valer su derecho como corresponde.

Fundamentos por los cuales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288°, 289°, 333° incisos 2), 4) 5), 11) y 483° del Código Civil, 121° último párrafo, 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, el Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de San Martín, Tarapoto, administrando justicia a nombre de la Nación;

**FALLA:**

**6.-** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta a páginas veintiuno de autos, subsanado con escrito de páginas treinta y siete, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial entre don (X) y doña (Z), por la causal de violencia psicológica, contraído el día veintinueve de Octubre del año dos mil diez ante la Municipalidad del Centro Poblado San Miguel del Ríos Mayo, e inscrito en la partida de la indicada Municipalidad; OFICIESE al ente edilicio en referencia para la Anotación marginal de la presente en el original del acta de matrimonio,

**7.-** Por **FENECIDO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANACIALES**; sin lugar a emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de gananciales, por lo anotado en el Décimo segundo considerando.

**8.-** **SIN LUGAR** hacer pronunciamiento sobre la indemnización prevista por el artículo 345-A del Código Civil.; por lo anotado Décimo Tercero.

**9.-** **SIN LUGAR** hacer pronunciamiento respecto a los alimentos de la cónyuge demandada; así como alimentos, tenencia, y régimen de visitas, para la menor (XZ), por lo anotado en Décimo cuarto Considerado.

**10. - INFUNDADA** la demanda por las causales de injuria grave, abandono injustificado de la casa conyugal, e imposibilidad de hacer vida en común; e **IMPROCEDENTE** La demanda respecto a la pretensión accesorio de cese de la obligación alimentaria; por lo anotado.

**ELÉVESE/ EN CONSULTA** a la Sala Superior con la nota de atención debida; sin costos ni costas.- Notifíquese

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE TARAPOTO**

EXPEDIENTE : 00796-2013-0-2208-JR-FC-01  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
DEMANDADO : (Z)  
DEMANDANTE : (X)

Resolución numero dieciocho  
Tarapoto, seis de abril  
De dos mil dieciséis.

VISTOS; con los expedientes acompañados; por los fundamentos pertinentes de la sentencia consultada; y **CONSIDERANDO**:

**PRIMERO:** Viene en consulta la sentencia de la jueza de familia que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de violencia psicológica y en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído por las partes.

**SEGUNDO:** La consulta, es un mecanismo legal de revisión, que la ley ha establecido de forma obligatoria, destinado a que los órganos jurisdiccionales superiores en grado, ejerzan control respecto de determinadas resoluciones judiciales no impugnadas; pues dada su

particular importancia y trascendencia en la vida de relación social, se hace necesaria la revisión de oficio del proceso en el cual se dictó; ello con la finalidad de preservar y cautelar instituciones y valores esenciales para la sociedad. Así se prevendrá mediante ella, la eliminación de irregularidades procesales, malas prácticas legales, erróneas o dispares interpretaciones jurídicas.

TERCERO: Que, en esta línea corresponde al Tribunal examinar si en el desarrollo del proceso se han cumplido las garantías mínimas para su eficacia. En ese sentido se constata que la demandada ha sido debidamente emplazada con la demanda, habiendo ejercido su derecho de contradicción al contestado negativamente la demanda a fojas 54 ampliada a fojas 87 y habiéndole resultado desfavorable el fallo, no ha impugnado la sentencia, consintiéndola.

Así mismo se verifica de autos que la causal de violencia psicológica prevista por el artículo 333, inciso 2, del Código Civil, ha sido debidamente acreditada con el mérito del proceso sobre violencia familiar Expediente N° 00537-2012, en el que por sentencia firme de fojas 38 ha quedado establecida la existencia de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico por parte de Geiri Brígida Linares Tapullima en agravio de Marcos Eleazar Torres Tello; por lo cual corresponde declarar el divorcio.

CUARTO: Las partes, durante la vigencia de! matrimonio han procreado una hija, respecto de la cual se ha establecido en el Expediente N° 32-2012 la pensión alimenticia correspondiente y en el acta de conciliación fiscal N° 007-2011-1 °FPCYF-SM-T las partes han acordado tener la tenencia compartida de su menor hija, por lo que no cabe pronunciarse sobre el régimen familiar y en cuanto al régimen patrimonial, según el demandante ha declarado que durante la vigencia del matrimonio no han adquirido bienes, lo cual no ha sido contradicho por la parte demandada. Por lo tanto se ha cumplido con las exigencias impuestas por la ley y al no haber sido apelada la sentencia por el demandado debe ratificarse:

APROBARON LA SENTENCIA consultada contenida en la resolución número dieciséis, de fojas doscientos treintaisiete, su fecha veinte de enero del año en curso, que declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por (X) y (Z) el 29 de octubre de 2010, ante la Municipalidad del Centro Poblado San Miguel Río Mayo; con lo demás que contiene y es materia de la consulta; y los devolvieron. Juez superior ponente señor Chacón Álvarez.

SS.

CHACON ALVAREZ

VARGAS MARTINEZ

DEL CASTILLO PEREZ

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</p>	

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>



## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1.</b> Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1.</b> <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis</i></p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</b></p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### **Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada

se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### 3. Parte resolutive

#### 3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **Instrumento de recolección de datos**

### **Sentencia Segunda Instancia**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple

3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

## 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple



### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en el instrumento de recolección de datos, que se denomina: lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
---	----------------------------	---------------------

		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✓ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✓ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		M u y b a j a	B a j a	M e d i a n a	A l t a	M u y a l t a			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones denominadas: parte expositiva y parte resolutive, cada una presenta dos sub dimensiones.

- ✓ De acuerdo al Cuadro 2, del presente documento, el valor máximo que puede alcanzar cada sub dimensión es 5.
- ✓ De lo expuesto, se determina que el valor máximo que alcanza una dimensión que presenta 2 sub dimensiones es 10.  
Este es el caso de las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive, porque cada una de ellas tiene 2 sub dimensiones.
- ✓ Como quiera que, cada dimensión también debe tener 5 niveles de calidad, se procede a dividir 10 (el valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2; esto quiere decir que en cada nivel habrán 2 valores.
- ✓ Finalmente, para asegurar que los resultados revelen todos los probables valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos que orientan la determinación de la calidad.
- ✓ Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✓ Aplicar, después del procedimiento que se indica en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las sub dimensiones pertenecientes a la parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad de las sub dimensiones de

la parte CONSIDERATIVA.

*Determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte expositiva y resolutive:* consiste en agrupar los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

*Determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa:* Primero) agrupar los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2. y Segundo) duplicar el resultado de la agrupación, multiplicándolo por 2, conforme se observa en el cuadro 4.

- ✓ Al duplicar se obtienen nuevos valores que son: 2, 4, 6, 8 y 10; los cuales corresponden a los niveles: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; respectivamente.
- ✓ Fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- ✓ 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.



## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la dimensión parte considerativa presenta dos sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que alcanza una sub dimensión es 10; por consiguiente, si la parte considerativa tiene 2, entonces el valor máximo que le corresponde es: 20.
- ✓ Asimismo, para determinar los niveles de calidad de la dimensión parte

considerativa: se divide 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4; esto quiere decir; que en cada nivel habrá 4 valores.

- ✓ Finalmente, para asegurar que los resultados revelen todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
- ✓ Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

Aplicable para la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- Tiene el mismo número de sub dimensiones, que resulta ser 2.
- Verificar el contenido del Cuadro de Operacionalización de la variable – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se aplica el siguiente procedimiento:

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia ...	Partes de la exposición	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Partes de la motivación	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]					Mediana
										[5 - 8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja

P a r t e r e s o l u t i v a	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## 6.2. Segunda etapa: para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento, previsto para la primera sentencia.

### Fundamentos para ambas sentencias: primera y segunda instancia

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización (Anexo 1), ambas sentencias presentan el mismo número de sub dimensiones en cada dimensión.
- ✓ **Aplicar para cada una de las sentencias**, lo siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información obtenida a un cuadro similar al que se presenta en este documento, ver Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Aplicar el mismo procedimiento en ambas sentencias
- 2) Determinar el valor máximo para la calidad de la sentencia: en función del valor máximo, previsto para la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son: 10, 20 y 10, el resultado es 40.
- 3) Determinar los niveles de calidad: Dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), se obtiene 8.

- 4) El número 8 representa el número de valores de cada nivel de calidad
- 5) Observar los valores y niveles en el siguiente texto.

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el suscrito autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia psicológica en el expediente N° 00796-2013-0-2208-JR-FC-01, Del Distrito Judicial De San Martín – Tarapoto. 2017, declara libremente conocer las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; donde se exige veracidad y originalidad en el contenido de la investigación, y la obligatoriedad de respetar los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, que la investigación es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, en las partes que corresponden. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., por lo tanto evidenciando la reserva de la identidad de cada uno de ellos no serán revelados, y en el estudio se presentan codificados; finalmente mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Cumpló con precisar que el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, febrero del 2018.

Código N° 4306121001